

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## INFORME AL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO, CREADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

I.	INTRODUCCIÓN	páginas 2 a 3
II.	PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN	páginas 4 a 18
III.	PÁRRAFO 2 DE LA RESOLUCIÓN	páginas 19 a 40
IV.	PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN	páginas 41 a 49
V.	OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS	páginas 50 a 54

Nueva York, 27 de diciembre de 2001

# **INFORME DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO CREADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 6 DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

## **I INTRODUCCIÓN**

**1.** En este documento se incluyen acciones, disposiciones legales y medidas que el Gobierno colombiano ha venido aplicando con respecto a las materias tratadas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y se mencionan iniciativas previstas a fin de estar en capacidad de adecuar las actuaciones y la normatividad del Estado Colombiano a los requerimientos de la comunidad internacional en el propósito de enfrentar los desafíos del terrorismo.

**2.** Se utilizan a lo largo del documento el orden y la metodología adoptados por el Comité Contra el Terrorismo e incorporados en el documento [Directrices para la presentación de informes en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 \(2001\) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001](#).

**3.** El Gobierno de Colombia se encuentra comprometido en la campaña mundial de lucha contra el terrorismo internacional en todas sus manifestaciones y por esa razón ha venido apoyando las acciones que la comunidad internacional ha juzgado pertinente emprender en diversos ámbitos. Estamos participando de manera constructiva en la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos multilaterales, tanto en el plano universal, como en el regional. Hemos aplicado un renovado impulso a los trámites constitucionales y legales para vincularnos a aquellos tratados relevantes de los cuales no formábamos parte. Estamos además coordinando con países vecinos acciones concretas dirigidas al mismo objetivo de responder a los retos del terrorismo.

**4.** Con posterioridad a los repudiables hechos del 11 de septiembre de 2001 y una vez aprobada la Resolución 1373 (2001) – con nuestra contribución como país miembro del Consejo de Seguridad – el Gobierno Nacional efectuó un detallado análisis de los medios disponibles para hacer frente al terrorismo, en sus más diversas variantes, y encontró que tenía una adecuada capacidad de respuesta a varias de las amenazas que se enmarcan bajo dicho fenómeno. En efecto, de una evaluación de conjunto de las normas vigentes en Colombia, así como de la acción permitida por ellas, se considera que el Estado y sus instituciones disponen de instrumentos que les permiten cumplir buena parte de las funciones necesarias en un campo tan exigente como complejo. No obstante, estamos convencidos de que son necesarios esfuerzos adicionales para mejorar y avanzar ante las nuevas y perversas modalidades de esta delincuencia. Colombia comparte el sentido de urgencia del actual momento y por ello sabe que ahora se exige mayor determinación y, en especial, resultados más contundentes, para lo cual la acción multilateral es indispensable.

**5.** Antes de septiembre, el Gobierno venía estudiando medidas adicionales dirigidas a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado Colombiano para garantizar la seguridad pública. Así, en aplicación de una ley aprobada por el Congreso Nacional en

agosto de 2001, fue adoptada el pasado 27 de noviembre una estrategia integral contra el terrorismo, denominada "El Camino hacia la Paz y la Estrategia contra el Terrorismo". Por su importancia y oportunidad, este documento se anexa al presente Informe.

**6.** Es importante precisar que estas normas, muchas de las cuales se describen con detalle en el cuerpo del informe, fueron diseñadas con el propósito específico de combatir de manera eficaz los actos de terrorismo de carácter doméstico, es decir aquellos delitos que, aunque corresponden a lo que generalmente se califica de terrorismo, tienen alcance interno. En un país como Colombia, afectado por una confrontación armada, se presentan actos violatorios de la normatividad vigente, incluyendo el Derecho Internacional Humanitario, que pueden ser considerados actos de terrorismo y, en consecuencia, conllevan las respectivas consecuencias de represión y castigo. Sin embargo, estamos seguros de que las normas vigentes en nuestro país tienen una enorme utilidad en la reacción que debe darse contra el terrorismo de alcance global.

**7.** Colombia entiende que las medidas incluidas en la Resolución 1373 van dirigidas principalmente a prevenir y combatir aquellos actos de terrorismo con trascendencia internacional o de alcance global, es decir, que constituyan o puedan constituir, a juicio del Consejo de Seguridad, amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Se trata de las situaciones límite que dan lugar a que entre a operar el sistema previsto en la Carta de las Naciones Unidas para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, a que los diversos órganos de la Organización – en primer lugar, pero no exclusivamente, el propio Consejo de Seguridad – entren a jugar el papel que les ha asignado ese mismo Estatuto básico.

**8.** El sistema legal e institucional con el que cuenta Colombia - incluyendo los tratados internacionales de los cuales es Estado Parte - garantiza que el Estado con sus autoridades administrativas y judiciales se encuentre en capacidad de responder de manera adecuada a los eventuales requerimientos de asistencia o cooperación que le puedan formular otros Estados. Las autoridades administrativas están dispuestas y tienen la capacidad para colaborar en el plano operativo con autoridades homólogas de otros países, ya sea directamente o a través de instituciones como la INTERPOL.

**9.** El Estado Colombiano, en su integridad, está dispuesto a contribuir, en la medida de sus posibilidades, en la campaña mundial de lucha contra el terrorismo internacional.

**10.** Finalmente, es oportuno mencionar que el Gobierno colombiano considera que las acciones que ha emprendido y emprenderá más adelante en la lucha frontal contra el terrorismo, deben ajustarse a los cánones de la normatividad vigente, y a los principios y valores propios de un Estado Social de Derecho como el nuestro, en particular las normas de derechos humanos. Colombia es Estado parte en un elevado número de tratados sobre derechos humanos, tanto en el plano universal como en el plano regional americano, y por esta razón somos conscientes de que debemos trazar un balance adecuado y, sobre todo, equilibrado, entre las exigencias derivadas del deber de brindar seguridad y protección, tomando las medidas que sean necesarias para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, y el imperativo legal y moral de respetar en todos los casos los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.

## II. PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 1, Inciso a)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Previengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?***

### **Labor investigativa**

**11.** El Estado colombiano, en su lucha por prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas, a través de la Fiscalía General de la Nación, adelanta investigaciones penales en contra de personas u organizaciones que recaudan fondos con fines delictivos, en procura de identificar sus fuentes de financiación.

Para este objetivo se ha contado, además de los respectivos fiscales y sus asistentes, con el apoyo de personal de Policía Judicial (investigadores, contadores, economistas, ingenieros de sistemas y técnicos en comunicaciones) en la labor de investigación. Igualmente, personal del Ejército Nacional ha prestado seguridad a las diligencias de allanamientos realizados por la Fiscalía con el fin de obtener pruebas contables y capturar a quienes financian estos grupos.

Si el Comité lo considera necesario, la Fiscalía General de la Nación está en disposición de suministrar información más detallada sobre estas actividades.

### **Lucha contra las Finanzas de Grupos al Margen de la Ley**

**12.** En el entendido de que el Gobierno de Colombia ha expresado públicamente que todo aquél que cometa ataques contra la población civil y otros actos de la misma naturaleza, comete actos de terrorismo, y con el fin de hacer más efectiva la acción del Estado en contra de los actores ilegales, mediante Decreto 324 de 2000, se creó el Centro de Coordinación de la Lucha contra los Grupos de Autodefensas Ilegales y demás Grupos al Margen de la Ley. Este decreto complementa la Directiva del Ministerio de Defensa Nacional 026 de 1995, mediante la cual se crea el Comité Interinstitucional de Lucha contra las Finanzas de la Guerrilla.

Estas dos instancias funcionan bajo la coordinación del Ministerio de Defensa Nacional y buscan armonizar la gestión interinstitucional en el establecimiento de políticas y acciones que permitan recopilar la información necesaria para desarticular los mandos, las finanzas y la estructura general de estos grupos. De esta forma, las instituciones involucradas están en capacidad de adelantar las actividades de inteligencia, investigación y judicialización para combatirlos, especialmente en materia de finanzas.

En ambas instancias se trabaja en el fortalecimiento de una base de datos, construida a partir de la información de inteligencia que aportan los distintos organismos del Estado. Paralelamente, se crean grupos de trabajo operativos en diferentes regiones del país, integrados por los comandantes de los respectivos organismos de seguridad y autoridades judiciales en el ámbito regional, quienes, mediante el apoyo de los alcaldes y gobernadores, dispondrán de lo necesario para la correcta aplicación de medidas contra estas organizaciones al margen de la ley.

Es así como para monitorear y prevenir la ejecución de acciones terroristas, se viene desarrollando un sistema de alertas tempranas, al cual se hará referencia más adelante, que se constituyen en una red de comunicaciones entre la comunidad y sus autoridades, con el objeto de generar acciones efectivas de respuesta.

### **Grupo de Lavado de Activos de la Dirección de Policía Judicial**

**13.** La Policía Nacional igualmente ha desplegado diversas medidas y acciones en la lucha contra la financiación del terrorismo, entre las cuales cabe destacar:

- El fortalecimiento del Grupo de Lavado de Activos de la Dirección de Policía Judicial (DIJIN), extendiendo su campo de acción a los delitos de terrorismo.
- El trabajo interinstitucional para el intercambio de información y la judicialización del delito de lavado de activos con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda.
- La labor del Comité Interinstitucional contra las Finanzas de la Guerrilla, creado desde 1995, para profundizar en el conocimiento de este aspecto y, actuando en coordinación con la Fiscalía, judicializar los casos en función de la extinción de dominio de esos bienes.
- Las actividades adelantadas por el Comité de Lucha contra las finanzas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), creado en el año 2.000, con el mismo propósito.
- Con la resolución 2636 del 17 de julio de 2001 se creó el grupo antiterrorista en la Dirección de Inteligencia de la Policía, (DIPOL) que como parte de sus funciones debe realizar operaciones técnicas de inteligencia dirigidas a reprimir y prevenir la financiación de grupos terroristas.
- La promoción de alianzas dirigidas al incremento de la obtención de información sobre el terrorismo a nivel mundial, en cuanto a organizaciones, formas de operación y demás aspectos de interés, al igual que su aplicación y/o impacto en el país.
- El establecimiento de alianzas estratégicas con otras agencias de inteligencia, nacionales e internacionales para intercambio de información.

### **Medidas o Mecanismos de Vigilancia y Control Financieros**

**14.** En materia financiera, el Estado colombiano, a través de la Cancillería y de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha requerido a las diferentes entidades del sector en cuestión, para determinar si algunas de las empresas y personas mencionadas en los listados de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han desarrollado operaciones en Colombia o si han llevado a cabo alguna negociación internacional con alguna persona o empresa colombiana.

**15.** También desarrolla actividades la Superintendencia Bancaria, un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado por la Ley 45 de 1923, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio de acuerdo con lo previsto en la Ley 510 de 1999. A través de esta última el Presidente de la República como "Suprema Autoridad Administrativa" al tenor de lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Carta Política ejerce la función de: *"...inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátil, aseguradora, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público"*.

Se encuentran bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, las entidades pertenecientes al sector financiero, asegurador, previsional y cambiario; supervisión que ejerce con el fin de proteger la confianza del público en dichos sectores, en razón del interés general que se predica del ejercicio de las actividades mencionadas.

**16.** En relación con las entidades sometidas al control y vigilancia de esta Superintendencia, efectivamente se han adoptado medidas para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas y de personas que cometan actos terroristas.

En efecto, los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993- y el numeral 6º, Capítulo Noveno, Título Primero de la Circular Externa 07 de 1996 expedida por esta Superintendencia, imponen a las entidades sometidas a vigilancia de esta Entidad la obligación de establecer mecanismos de control y prevención de lavado de activos.

Dichas entidades están en la obligación de adoptar los mecanismos de control apropiados y suficientes, orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. (Inciso 1, Art. 102 E.O.S.F.).

**17.** Para tales efectos, se entiende como activo ilícito el generado por cualquier delito, incluido el terrorismo y otros tipos penales.

Estos mecanismos les deben permitir como mínimo cumplir los siguientes cometidos:

- Obtener un adecuado conocimiento del cliente;
- Detectar operaciones inusuales;
- Reportar las operaciones sospechosas;

- Conservar los documentos hasta por diez años;
- Adoptar los mecanismos y procedimientos necesarios al interior de las entidades vigiladas que le permitan protegerse adecuadamente;
- Designar un oficial de cumplimiento que establezca la efectividad de tales mecanismos y procedimientos; y,
- Lograr una participación proactiva de los órganos de administración de la entidad.

El objetivo de los citados controles es múltiple:

- Preservar la confianza del público y de la comunidad internacional en los sistemas financiero, asegurador, previsional y cambiario colombianos;
- Combatir el delito a través de su prevención; y,
- Colaborar con la administración de justicia facilitando la labor que deben realizar las entidades de control y vigilancia, los organismos de investigación y las autoridades judiciales.

**18.** El correcto cumplimiento de los controles enunciados por las entidades vigiladas les ayuda a prevenir que a través de ellas sean canalizados dineros originados en activos ilícitos como el delito de terrorismo y a detectar hechos o situaciones anormales indicadoras de que se las está utilizando para financiar actos terroristas o para poner en cualquier forma, dineros o recursos financieros a disposición de las personas que cometan o intenten cometer terrorismo.

En especial, la detección y el análisis de una transacción inusual y la determinación y reporte de una operación sospechosa a la UIAF, permiten a las entidades vigiladas prevenir la canalización de dineros destinados a cualquiera de las actividades señaladas en los literales a) y d) del numeral 1º de la Resolución 1373 y a las autoridades de investigación y juzgamiento del Estado colombiano ejecutar las acciones necesarias para congelar los activos, identificar y condenar a los responsables del delito de terrorismo y conexos.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones enunciadas, se castiga con multas institucionales hasta por valor de \$1.622MM y la posibilidad de cancelar la autorización de funcionamiento; y, con multas personales hasta por \$81.1MM y la posibilidad de la remoción inmediata del funcionario responsable. Las anteriores medidas, al ser proferidas por una autoridad administrativa, son públicas y pueden ser informadas a todas las entidades vigiladas. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que por los mismos hechos se derive en el ámbito del derecho penal.

**19.** Además, la Superintendencia Bancaria ha expedido las cartas circulares 55 de abril 23 y 143 de noviembre 14 de 2001, mediante las cuales se ha dado a conocer a todas las entidades vigiladas, la lista de las personas vinculadas a la facción Taliban y al terrorista Osama Bin Laden y a la organización Al Qaeda, destinatarios de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante las Resoluciones 1267 de 1999 y 1333 de 2000.

### **Intercambio de Información e Inteligencia**

**20.** En cuanto a las labores realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), su tarea se centra, en términos generales, en robustecer el intercambio de información y coordinación de actividades con otros organismos de

inteligencia a nivel nacional e internacional, con el fin de asegurar el máximo de cubrimiento para las labores de represión y prevención del financiamiento de organizaciones terroristas.

En el marco de sus competencias, a través de sus diferentes áreas especializadas, el DAS incrementó la investigación en lo concerniente a delitos que de una manera u otra estén directamente vinculados con actividades de terrorismo, como son narcotráfico, tráfico de armas, municiones y explosivos, tráfico de sustancias e insumos químicos y lavado de activos.

### **Otra medidas - INTERPOL**

**21.** Durante el desarrollo de la 68ª Asamblea General de INTERPOL, en la que participó Colombia, llevada a cabo en noviembre de 1999, se trató el tema de la financiación del terrorismo, presentando a las Naciones Unidas varias propuestas para incluir a INTERPOL como posible conducto para la transmisión de información entre los Estados Partes. Esta propuesta quedó consignada en el artículo 17 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado ese mismo año. Se estableció así, una prioridad en la búsqueda e intercambio de información sobre transferencia de fondos vinculados con actividades terroristas, para proceder a su congelamiento e impedir la financiación del terrorismo.

La Subdirección de INTERPOL, dependiente del DAS, colabora en las acciones relativas a la prevención y represión de actos terroristas de conformidad con las directrices de esa Asamblea, y está a la espera de la implementación de las nuevas disposiciones en esta materia, de acuerdo con los resultados de la 70ª Asamblea General de INTERPOL realizada recientemente. En esta última Asamblea se solicitó estudiar cada aspecto relacionado con el terrorismo y con el apoyo a actividades de este tipo (financiación, apoyo logístico, etc.), con el fin de responder adecuadamente a todo tipo de acto terrorista, buscando coordinar los aspectos legal, judicial y operativo.

Durante el desarrollo de este foro se instó, como punto principal en la lucha contra este delito, a establecer firmes sistemas de vigilancia de las transacciones de fondos que pudieran estar relacionadas con actividades terroristas, a fin de mejorar la capacidad de las autoridades competentes para congelar dichos fondos y, de esta manera, impedir la financiación del terrorismo. Tan pronto se concreten estas medidas, serán dadas a conocer a las autoridades nacionales competentes, a fin de coordinar las acciones pertinentes.

#### **Resolución 1373**

##### ***Párrafo 1, Inciso b)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;***

**Directrices del CCT**

**¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?**

**22.** La legislación colombiana tipifica estas actividades en los artículos 323 y 345 del Código Penal, de la siguiente manera:

**"Artículo 323. Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.*

*El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.*

*Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.*

*El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional."*

**"Artículo 345. – Administración de recursos relacionados con actividades terroristas.** El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**23.** Se destaca asimismo lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Código, que tipifica el enriquecimiento ilícito de particulares en los términos que se señalan a continuación. Este tipo penal ha contribuido decisivamente a hacer frente a diversas conductas delictivas, incluyendo el terrorismo.

**"Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares.** El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado,

*sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

**24.** De otra parte, en la Ley 418 de 1.997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 642 de 2001, se estableció un título relativo al "*Control sobre el Financiamiento de las actividades de las organizaciones armadas al margen de la ley*". Los aspectos más importantes de esta legislación están referidos al:

- Control sobre el uso de los recursos de las entidades territoriales o administradas por éstas (artículos 84 al 89).
- Sanciones a contratistas (artículos 90 al 95).
- Embargo preventivo y extinción del derecho de dominio de bienes vinculados a la comisión de delitos de competencia de los jueces de conocimiento (artículos 96 al 98).

**25.** Es de anotar que el Decreto 663 de 1993, en su artículo 102, denominado "*Obligación y control de actividades delictivas*", regula el deber de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de adoptar medidas de control adecuadas y suficientes para evitar que en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas. También el artículo 105 de la misma norma, consagra la reserva sobre la información reportada a las autoridades en relación con transacciones sospechosas.

**26.** En el mismo sentido el artículo 325 del Código Penal sanciona con pena de prisión de 2 a 6 años y multa de 100 a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo.

**27.** Así mismo, el Gobierno Nacional a través del documento *El Camino Hacia la Paz y la Estrategia contra el Terrorismo*, presentado ante el Congreso de la República el 27 de noviembre de 2001, estipula una serie de medidas para prevenir y castigar los actos terroristas. Como se dijo atrás (No. **5**), este documento se anexa al presente Informe.

### **La Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero**

**28.** Mediante Ley 526 de 1999 se creó la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF, como la institución del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos. En otros términos, la UIAF es un filtro de información, apoyado en tecnología de punta, que consolida y agrega valor a los mencionados datos, permitiendo la detección de operaciones económicas, presumiblemente relacionadas con el delito de lavado de activos. Para cumplir con la tarea enunciada, la Ley 526 de 1999 dotó a la UIAF con facultades de intervención del Estado, específicamente referidas a la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos. De este modo, el resultado

de la actividad que desarrolla la UIAF es transmitido a la Fiscalía General de la Nación para su eventual judicialización.

Es oportuno destacar que la UIAF fue creada con el apoyo del Banco Mundial, bajo los preceptos emitidos por las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera - GAFI y los lineamientos del Grupo Egmont

### **Resolución 1373**

#### **Párrafo 1, Inciso c)**

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;***

#### **Directrices del CCT**

***¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.***

### **Marco General**

**29.** En Colombia no existe la afectación administrativa de bienes relacionados con actividades delictivas (bienes objeto, medio, instrumento, efecto o producto de un delito). Toda afectación dirigida a obtener en favor del Estado el comiso o la extinción del derecho del dominio -embargo, secuestro, incautación, aprehensión, ocupación o suspensión del poder dispositivo- de bienes relacionados con actividades ilícitas, procede exclusivamente por vía judicial, conforme lo dispone la excepción al derecho de propiedad consagrada en el artículo 34 de la Constitución Política.

En efecto, la propiedad que una persona tiene sobre los dineros depositados en una cuenta o en cualquier producto financiero, debe observar la regla general consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política, es decir, debe cumplir con su función social que implica obligaciones. Un límite de dicho derecho lo constituye el delito, pues la legislación nacional no reconoce la protección constitucional sobre aquellos bienes que son destinados a la realización de actividades delictivas o son el producto de las mismas, tal como lo dispone el mencionado artículo 34 de la Carta Política.

Conviene resaltar, a este respecto, que en el ordenamiento jurídico colombiano la adquisición de bienes con recursos ilícitos no puede dar origen, bajo ninguna circunstancia, a un título legítimo de propiedad sobre tales bienes. Las normas que se describen en este aparte del presente informe, buscan, fundamentalmente, garantizar la aplicación de este principio general.

## **Legislación penal**

**30.** Con relación a las disposiciones represivas, el nuevo Estatuto Penal colombiano consagra varios tipos que constituyen una amenaza punitiva para las conductas relacionadas con los aspectos económicos y patrimoniales de las actividades terroristas, tales como el lavado de activos (artículo 323), el concierto para delinquir (art. 340), el terrorismo (art. 343) y la administración de recursos relacionados con el terrorismo (art. 345), entre otros.

**31.** Así mismo, en días pasados fue aprobado por el Congreso de la República el Proyecto de Ley 076 del 2000, "por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones". En esta norma, entre otros aspectos, se consagran los delitos de secuestro extorsivo y extorsión como subyacentes del delito de testaferrato, con la consecuente sanción de comiso de bienes, y se excluyen delitos como el terrorismo de cualquier beneficio o subrogado, reducción de pena, amnistía o indulto, así como de la posibilidad de ser considerados como delitos conexos a delitos políticos. El proyecto se encuentra pendiente de sanción presidencial para convertirse en Ley de la República.

**32.** En el artículo 100 del nuevo Código Penal y en el artículo 67 del nuevo Código de Procedimiento Penal, se consagra la figura del comiso, la cual consiste en que los instrumentos y efectos con los que se haya cometido la conducta punible o que provengan de su ejecución y que no tengan libre comercio, pasarán a poder de la Fiscalía General de la Nación o a la entidad que ésta designe, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente. Igual medida se aplica en los delitos dolosos, cuando los bienes que tengan libre comercio y pertenezcan al responsable penalmente, sean utilizados para la realización de la conducta punible, o provengan de su ejecución.

## **Medidas sobre Afectación de Bienes**

**33.** Por lo señalado anteriormente, aquellas actividades que se encuentren relacionadas con hechos delictivos, entre ellas el terrorismo, pueden ser objeto de comiso dentro de un proceso penal, conforme lo dispone el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal. Bajo este ordenamiento, siendo los dineros o bienes destinados a la financiación, sostenimiento o administración de actividades terroristas, objetos materiales del delito, el Estado, a través de la figura del comiso y en el marco de un proceso penal, puede pretender dichos bienes.

**34.** Como quiera que el comiso es una sanción penal, el procedimiento a seguir para la afectación de los activos requiere de decisión judicial (orden de incautación), concretamente orden judicial proferida dentro del proceso penal conforme las normas y facultades establecidas en el estatuto penal adjetivo.

El comiso penal es un instrumento limitado pues procede sólo sobre los bienes que pertenecen a la persona penalmente responsable. Sin embargo, dicha dificultad puede superarse si se acude a la aplicación de la Ley 333 de 1996 concretamente, la causal 4ª del artículo 2º de la mencionada Ley, hace relación a las circunstancias propias del comiso penal, al establecer como causal "... *Los eventos en que se utilicen bienes como medio o instrumentos de actuaciones delictivas o se destinen a estas, salvo que*

*sean objeto de decomiso o incautación ordenada dentro del proceso penal mediante providencia en firme”.*

Las ventajas que tiene el trámite extintivo sobre el procedimiento de comiso son notorias, pues la extinción de dominio procede independientemente de la responsabilidad penal del titular. Solo sería necesario establecer la procedibilidad de la acción acreditando probatoriamente la causal (bienes y actividades delictivas), la titularidad de los activos o productos financieros y la relación del titular con la causal.

**35.** En cuanto a la extinción del derecho de dominio, al ser una consecuencia patrimonial del delito, requiere de sentencia judicial y, por ende, debe seguir el procedimiento que para ella está previsto en el artículo 15 de la Ley 333 de 1996. Así está establecido en su artículo 2º, el cual prevé que por sentencia judicial se declarará la extinción de aquellos bienes adquiridos en forma ilícita siempre que provenga de actividades que causen un grave deterioro de la moral social.

**36.** Se resalta en esta materia la existencia del Proyecto de Ley *“por medio de la cual se regulan los procedimientos de asistencia internacional para la ejecución de medidas provisionales o definitivas relacionadas con el derecho de dominio y compartición de bienes y se dictan otras disposiciones”*, el cual será sometido al Consejo de Política Criminal en el mes de enero de 2002. En el mismo se acogen unas medidas que modificarían la ley de extinción de dominio -Ley 333 de 1996- con el fin de que cobije primordialmente lo que se conoce como *crimen organizado*.

Se puede concluir, entonces, que en la legislación colombiana se busca cumplir con el propósito de reprimir los efectos patrimoniales y económicos del delito de terrorismo, no sólo con los instrumentos de comiso y extinción de dominio, sino a través del reproche punitivo (no en forma directa sino indirecta), con los tipos penales de lavado de activos y concierto para delinquir: el primero, que tiene como subyacente al concierto para delinquir y reprime el lavado de los activos obtenidos a través de dicha conducta, y el segundo, que consagra como objeto del reproche la financiación de actividades terroristas.

**37.** Con relación a las medidas existentes para prohibir que personas pongan fondos o recursos financieros o económicos directa o indirectamente a disposición de terroristas, son de destacar el sistema de autorregulación del sector financiero y las disposiciones punitivas del Código Penal.

En Colombia existe un control social a la circulación de dineros, el cual es producto de la responsabilidad social de sectores gremiales y financieros en armonía con los fines de protección del interés colectivo del Estado.

### **Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos**

**38.** El sector financiero, ante la necesidad del control de grandes riesgos, de mantener la confianza del público y de los inversionistas, de evitar la defraudación y la pérdida de cartera, y ante el inminente peligro de ser objeto de sanciones administrativas por la penetración de las organizaciones criminales, por su propia iniciativa, llegó a un entendimiento sobre la responsabilidad social que le cabría frente al fenómeno del blanqueo de capitales. Se logró así sentar las bases del actual Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, a través de la adopción, el 21 de octubre de 1992, de

un código de conducta de los miembros de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

### **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**

**39.** Por su parte, el Estado colombiano, por mandato del artículo 335 de la Constitución Política, en procura de salvaguardar el interés social que puede verse amenazado por la circulación de dineros ilícitos, ha intervenido en el ejercicio de las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y todas aquellas relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados de los ciudadanos, actividades consideradas de interés público. Por esta razón acogió los principios de autorregulación del Sistema Financiero y expidió el Decreto 1872 de 1992, el cual fue incorporado en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero bajo el título "*De la Prevención de Actividades Delictivas*".

En este ordenamiento se consagran los principios y deberes de conocimiento del cliente, reporte de operaciones sospechosas, adopción de manuales de conducta, implementación del SIPLA (Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos), guarda de la reserva de la Información reportada y cooperación con la Fiscalía General de la Nación.

**40.** Estos principios no son exclusivos de la prevención del Lavado de Activos, pues también han sido acogidos para la prevención de otras actividades, como el tráfico ilícito de armas y explosivos como se consagra en la motivación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", adoptada en Washington D.C., el 14 de noviembre de 1997, la cual acoge como principio para la prevención del delito el conocimiento del cliente.

### **Sistema de Autorregulación del Sistema Financiero**

**41.** El sistema de autorregulación del sector financiero puede contribuir a la prevención del financiamiento de actividades terroristas, con la misma intensidad con que ha actuado frente al lavado de activos, máxime cuando dichas obligaciones se extienden al sector bursátil, cooperativo y de comercio exterior. Aquí cabe destacar la labor que adelanta la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), dentro del sistema de prevención y control, pues es la entidad que tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas. Para ello, la Unidad centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada en desarrollo de lo previsto por los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos, algunas de las cuales pueden recaer en operaciones relacionadas con los grupos terroristas.

Lo anterior tiene mayor relevancia si se toma en cuenta que el lavado de activos tiene como delitos subyacentes varias conductas relacionadas directamente con el terrorismo, a saber, el concierto para delinquir (incluye el financiamiento de terroristas), el secuestro extorsivo, la extorsión, la rebelión y el tráfico de armas.

**Resolución 1373**

**Párrafo 1, Inciso d)**

**El Consejo decide que todos los Estados:**

**Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;**

**Directrices del CCT**

**¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?**

**42.** El Código Penal consagra en los artículos 340 y 341 las medidas para evitar que los nacionales de un país o las personas o entidades de ese territorio pongan fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o conexos, a disposición de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella.

**"Artículo 340. Concierto para delinquir.** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir." (subrayado fuera de texto)

**"Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas.** El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1000) a veinte mil (20000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**43.** Igualmente, se encuentra tipificado en el artículo 345 el delito de administración de recursos relacionados con actividades terroristas:

**"Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas.** El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**44.** Por su parte, el delito de lavado de activos, es una conducta autónoma que hace referencia a los bienes vinculados, entre otros, con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, el cual incluye el terrorismo. Estas conductas punitivas pueden permitir el congelamiento de los recursos, cuentas o activos de los implicados.

**45.** Así mismo, es de reiterar lo que ya se dijo en relación con el Decreto 663 de 1993, el cual en su artículo 102, denominado "*Obligación y control de actividades delictivas*", regula el deber de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de adoptar medidas de control adecuadas y suficientes para evitar que en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas. También el artículo 105 de la misma norma consagra la reserva sobre la información reportada a las autoridades en relación con transacciones sospechosas.

**46.** En el mismo sentido, el artículo 325 del Código Penal, sanciona con pena de prisión de 2 a 6 años y multa de 100 a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al empleado o director de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo.

**47.** Existen otras disposiciones, distintas a la prevista en el artículo 345 del Código Penal, que buscan cumplir dicha finalidad, incorporadas en el Código de Procedimiento Penal: el artículo 60 sobre embargo y secuestro de bienes, en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado con la comisión del delito; el artículo 62 sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro durante el año siguiente a la vinculación del sindicado al proceso penal; el artículo 65 prevé la cancelación de personería jurídica de sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público; el artículo 67 faculta el decomiso de los instrumentos y efectos con los que se haya cometido la conducta punible o provengan de su ejecución y el artículo 68 sobre extinción de dominio, disposición complementada por la ley 333 de 1996 sobre extinción de dominio.

### **Medidas de Política Estatal**

**48.** El Estado colombiano adelanta acciones dirigidas a fortalecer la coordinación y colaboración armónica entre las entidades<sup>1</sup> que tienen relación con el manejo de bienes y actividades financieras frente a las eventuales actividades terroristas que pueden derivar de ellos. El propósito es integrar la información e inteligencia

---

<sup>1</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de dos Unidades Administrativas Especiales adscritas al mismo, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a través de las Superintendencias Bancaria y de Valores; Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Dirección Nacional de Estupefacientes, Superintendencia de Notariado y Registro; Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional; Procuraduría General de la Nación; Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos; Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); Instituto Colombiano de Comercio Exterior; Consejo Superior de la Judicatura; Banco de la República; Superintendencia de Sociedades; Autoridades Municipales y Departamentales.

recolectadas con otras agencias y establecer claramente etapas, competencias y responsabilidades.

La política en esta materia contempla los siguientes puntos:

- diseño de una lista de principios fundamentales que permitan identificar personas, bienes y organizaciones involucrados en acciones terroristas, partiendo de unas líneas claras en la definición de las mismas;
- capacitación al personal especializado de las entidades responsables en los aspectos relacionados con la detección y control de las operaciones relacionadas con actividades terroristas;
- diseño de un sistema integrado de monitoreo de activos bancarios, operaciones bursátiles, operaciones de comercio internacional, operaciones de cambio de divisas, y actividades empresariales o societarias;
- creación de áreas especializadas en cada una de las entidades responsables para prevenir, vigilar y controlar las actividades antes señaladas;
- determinación de los mecanismos jurídicos que permitan una reducción temporal en los procesos, con el fin de hacer más expeditos los procesos de extinción de dominio y así neutralizar el accionar de las organizaciones terroristas;
- institucionalización de los canales de comunicación para el intercambio de información y pruebas procesales con autoridades nacionales, empresa privada y gremios;
- vincular a los sectores susceptibles de ser utilizados en el lavado de activos u otras operaciones que permitan fortalecer la actividad terrorista;
- revisión de los tipos penales asociados con operaciones que permitan fortalecer la actividad terrorista, la tasación de la pena, la agravación de las conductas, aspectos procedimentales y de investigación que permitan establecer los vínculos y aplicar la extinción de dominio.

Este mejoramiento en los vínculos institucionales, sumado a una política como la enunciada y al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos hoy vigentes, permitirán a las instituciones del Estado garantizar operativos exitosos en el decomiso de bienes utilizados en el desarrollo de acciones terroristas o utilizados para su financiamiento y su extinción de dominio.

**49.** En el tema de protección de las finanzas municipales y departamentales, se reforzará la Unidad de Auditoría Especial de Orden Público del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que uno de sus propósitos es impedir que los individuos y/o grupos que realizan acciones terroristas puedan sustraer, para robustecer sus finanzas, parte de los recursos fiscales de los municipios o de los departamentos, por medio de la coacción armada o de amenazas a los funcionarios públicos o a contratistas del Estado. Esta instancia que tiene carácter administrativo, ejecuta acciones preventivas y hace auditorías en las entidades territoriales por solicitud de las comunidades o por

informaciones de los organismos de seguridad del Estado y fortalecerá sus mecanismos de coordinación con la Contraloría General de la Nación.

En caso de que esta Unidad detecte la filtración de recursos públicos hacia los grupos y/o individuos que realicen acciones terroristas, podría recomendar al Ministro del Interior el establecimiento de un bloque de investigación conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y el Ministerio del Interior en el área para impedir la continuación de ese delito, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes sobre responsabilidad o, complicidad o dolo por parte de los funcionarios locales involucrados.

También se promoverán las veedurías ciudadanas sobre el manejo de los recursos públicos, así como la concertación interinstitucional para perfeccionar la metodología de acceso y programación de los recursos públicos, y la integración de los contratistas al proceso de incrementar la transparencia en la asignación y manejo de esos recursos.

De similar manera, se hará más estricto el recaudo y la destinación de los recursos de los Fondos de Seguridad, velando porque a ellos ingresen todos los recursos que ordena la Ley y porque se inviertan en rubros directamente relacionados con la seguridad ciudadana. Los Consejos Municipales y Departamentales de Seguridad participarán activamente en la gestión y destinación de esos recursos.

### III. PÁRRAFO 2 DE LA RESOLUCIÓN

#### **Resolución 1373**

##### ***Párrafo 2, Inciso a)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;***

#### **Directrices del CCT**

***¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?***

### **Tipificación Penal**

**50.** Entre las disposiciones vigentes se pueden citar las siguientes:

En el caso del delito de concierto para delinquir contenido en el artículo 340 del Código Penal, se sanciona con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley.

El artículo 182 de ese mismo ordenamiento, establece pena de prisión de 1 a 2 años a quien constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, sanción que se aumentará de una tercera parte a la mitad -artículo 183-, cuando el fin perseguido por el agente sea de carácter terrorista.

De otra parte, el artículo 184 del mismo Estatuto dispone que quien constriña a otro a cometer una conducta punible, siempre que ésta no constituya delito sancionado con pena mayor, incurrirá en prisión de uno a tres años, pena que de conformidad con el artículo 185 se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta tenga como finalidad obtener el ingreso de personas a grupos terroristas, grupos de sicarios, escuadrones de la muerte o grupos de justicia privada o cuando la conducta se realice respecto de menores de dieciocho (18) años, de miembros activos o retirados de la fuerza pública u organismos de seguridad del Estado.

**51.** En el mismo sentido los artículos 341 y 342 del Código Penal, consagran penas altas para los organizadores, instructores y entrenadores de personas para el desarrollo de actividades terroristas. El último de los mencionados preceptos establece como circunstancia de agravación el que las conductas se cometan por servidores públicos pertenecientes a la Fuerza Pública u organismos de seguridad del Estado. Las mencionadas disposiciones establecen:

**"Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas.** *El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**"Artículo 342. Circunstancia de agravación.** *Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores sean cometidas por miembros activos o retirados de la Fuerza Pública o de organismos de seguridad del Estado, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad."*

**52.** Adicionalmente, el reclutamiento de miembros de grupos terroristas es combatido por la normatividad penal colombiana a través del artículo 348 del Código Penal relativo a la "instigación a delinquir". En su inciso 2º, esta norma establece como agravante la realización de la conducta para cometer, entre otras, acciones terroristas.

Asimismo, existe la Ley 684 de 2001, "Por medio de la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento de la Seguridad y Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones". Esta ley crea nuevos instrumentos jurídicos e importantes mecanismos institucionales que refuerzan la capacidad del Estado para combatir el terrorismo con el apoyo de la ciudadanía y la cooperación de la comunidad internacional. En desarrollo de esta Ley, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República una estrategia para combatir el terrorismo, a la cual se hace referencia en otras secciones del presente Informe.

### **Combate al Suministro de Armas**

**53.** Con relación al suministro de armas para grupos terroristas, el artículo 223 de la Constitución establece que sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. En desarrollo de este principio constitucional, el artículo 365 del Código Penal sanciona la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones y el artículo 366 sanciona la fabricación, tráfico y porte de armas de las fuerzas armadas. A su vez, el artículo 367 del mismo Código penaliza la fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.

En la Dirección de Policía Judicial, funciona desde hace una década el "Grupo de Armados Ilegales" encargado de direccionar a nivel nacional el trabajo de la Policía en relación con el comercio ilegal de armas, las rutas utilizadas por los traficantes y la ejecución de procedimientos de incautación, actuando en coordinación con cuerpos de policía de otros países.

Desde la creación en 1995 de la Dirección de Inteligencia de la Policía, se inició un plan de trabajo que en su momento se definió como Acción del Servicio de Inteligencia frente a la amenaza de las *Tres T*: Terrorismo, Tráfico de Estupefacientes y Tráfico de Armas, a fin de priorizar los esfuerzos de búsqueda de información y producción de inteligencia, siempre en coordinación con otros organismos y agencias, especialmente de Norteamérica y Europa. Este trabajo se ha venido implementando con un esquema de alianzas internacionales y el pasado mes de octubre, el mando institucional decidió crear un Grupo Antiterrorista de cobertura nacional que ya inició tareas y servirá como base para la institucionalización de una Dirección de Antiterrorismo en el 2002.

**54.** En cuanto al tema del abastecimiento de armas a los terroristas, existe desde 1993 el Grupo Interinstitucional de Análisis Antiterrorista – GIAT, el cual está conformado por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Policía Nacional y el Ejército, con función principal de recopilar la información a nivel nacional sobre incautación de armas, establecer su origen y ruta seguida antes de llegar al mercado ilegal, así como los incidentes terroristas que se registran a nivel nacional. En cuanto a los rastreos, para el caso de las armas fabricadas o importadas desde los Estados Unidos, se hacen a través de la Dirección de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego – ATF con sede en Bogotá, y para las armas fabricadas en otros países, se verifica a través de INTERPOL. No solo se establece quien las vendió y qué ruta siguieron, sino que se verifican las empresas y personas que facilitaron el tráfico. Muchas de las armas recientemente incautadas provienen de ventas lícitas, que han sido desviadas con fines ilícitos, a cambio de dinero o drogas. Se coordina igualmente con el “Grupo de Armados Ilegales” de la DIJIN, la Dirección de Inteligencia de la Armada y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea.

**55.** En materia de armas de fuego, se aplica una política de restricción al porte de armas en las cabeceras de 59 municipios con altos índices de criminalidad. Igualmente, con el fin de disminuir la impunidad en este tipo de delitos y de combatir las armas ilegales, se ha creado el Sistema Nacional de Registro Criminal Balístico que integra a las cuatro instituciones de policía judicial en torno a la investigación sobre armas, balas y casquillos.

**56.** Para mejorar la asistencia internacional en el campo de rastreo de armas de fuego, municiones y explosivos, la Secretaría General de INTERPOL decidió incorporar la base de datos denominada Sistema de Rastreo Internacional de Armas y Explosivos (IWETS – siglas en inglés), a la base central ó Sistema Internacional Criminal de Inteligencia - SICI, con el fin de ubicar toda la información existente aportada por cada país sobre las armas incautadas y hurtadas. De esta forma, la información entra al sistema y si existen vínculos con otro tipo de actividad criminal, es informado de manera inmediata al país requirente.

**57.** Adicionalmente, se están fortaleciendo las medidas para prevenir el tráfico ilícito de drogas, armas, municiones y explosivos, que en buena medida se destina a abastecer con capacidades operacionales o recursos económicos a los grupos que realizan acciones terroristas.

### **Labor de la Policía Nacional**

**58.** La Policía Nacional, con el fin de garantizar la vida honra y bienes de los ciudadanos ejerce controles estrictos en todo el territorio nacional, especialmente en zonas calificadas como de influencia de grupos armados ilegales, para evitar el apoyo y suministro de bienes y recursos a estos grupos al margen de la ley.

Internamente, la Policía Nacional ha reforzado las acciones para prevenir y controlar que miembros de la institución se vean involucrados por acción u omisión con grupos armados ilegales. Para tal efecto, fortaleció los grupos de contrainteligencia y emitió los instructivos y circulares pertinentes.

### **Labor del Departamento Administrativo de Seguridad DAS e INTERPOL**

**59.** En el marco de las competencias del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en cuanto a medidas existentes para desarrollar actividades contra el terrorismo, el DAS nacional, a través de la Subdirección de INTERPOL, viene trabajando con los países miembros de la Organización (hoy 179), en la implementación y mejoramiento del intercambio de información que permita identificar los grupos terroristas existentes y las personas y entidades que puedan brindar apoyo a los mismos, en cualquiera de los aspectos que les pueda permitir la ejecución de actos terroristas. Igualmente, las direcciones de inteligencia y otros grupos especializados de las demás instituciones encargadas de la represión y prevención del delito, coordinan actividades a través de los canales de INTERPOL.

Existe un enlace directo con las Dirección de Inteligencia del DAS como tal, la Policía Nacional, el Ejército, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, mediante la cual se intercambia información sobre la presencia en el país de personas de diversas nacionalidades, sospechosas de pertenecer a organizaciones criminales internacionales, de tal forma que a través de la base de datos de INTERPOL, se puedan hacer consultas inmediatas y establecer su identidad y sus posibles antecedentes o anotaciones a nivel internacional. Esta consulta se hace a nivel del sistema X-400 de Interpol, y se consulta igualmente al país de origen de quien(es) está(n) sujeto(s) a verificación.

#### **Otras medidas**

**60.** Se cuenta, adicionalmente, con la Agrupación de Fuerzas Especiales de Antiterrorismo Urbanas, conformadas por miembros de las tres fuerzas militares, que dependen del Comando General de las Fuerzas Militares y operan a nivel nacional bajo su dirección. También actúan los Grupos de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, que operan a nivel nacional bajo las órdenes de la Dirección General de la Policía Nacional.

**61.** Es de resaltar también que el Gobierno y los organismos de seguridad de Colombia, para hacer frente a las amenazas del bioterrorismo internacional, ha conformado un Grupo Elite del cual hacen parte los Ministerios de Defensa, Justicia y Salud, la Fiscalía General de la Nación, el DAS y la Policía Nacional. Dicho grupo contará con el apoyo y asesoría del FBI.

**62.** Igualmente, el DAS cuenta con el Grupo de Seguridad Pública y Derechos Humanos que depende de la Coordinación de la Policía Judicial. Sus esfuerzos se dedican a enfrentar secuestros, amenazas a personalidades, tráfico de armas, entre otros delitos. En este Departamento también tiene su sede el Grupo Interinstitucional de Análisis Terrorista (GIAT) y la Unidad de Delitos contra la Seguridad Pública de la Dirección General Operativa del DAS. El Decreto No. 218 de 2000 creó esa unidad para investigar delitos de terrorismo, concierto para delinquir y de peligro común.

**63.** La Dirección General de Inteligencia del DAS efectúa la búsqueda de información sobre actividades de los grupos delincuenciales a través de la Red de Informantes, su respectivo procesamiento y difusión a instancias como Direcciones Seccionales del DAS, la Policía y la Fiscalía General de la Nación, según la pertinencia, a fin de que éstos realicen las actividades de prevención.

Además, mantiene actualizadas las bases de datos respecto a inventarios estratégicos, hojas de vida y demás datos de interés, referente a los principales grupos irregulares que ejercen actos desestabilizadores en Colombia, así como grupos de delincuencia organizada y común.

**64.** Asimismo, el DAS verifica y realiza seguimientos permanentes a ciudadanos extranjeros, de los cuales se recibe información sobre posibles actividades ilegales en Colombia, para prevenir acciones criminales futuras.

El DAS ha logrado agilizar el análisis, procesamiento y difusión de informaciones de inteligencia relacionadas con organizaciones terroristas, lo que ha permitido establecer vínculos reales con organizaciones criminales nacionales e internacionales. Ello se complementa con la capacitación que el DAS está haciendo a su personal en lo que respecta a generalidades de los grupos terroristas, las actividades, las manifestaciones y demás temáticas concernientes al tema del terrorismo nacional e internacional.

**65.** De otra parte, el Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ejército y la Policía Nacional, implementó el Centro de Información Estratégica Vial y pondrá en marcha el Plan Meteoro que funciona con una red de vehículos de inteligencia, una unidad militar blindada y una compañía de infantería motorizada, con el fin de garantizar el control y la seguridad de las vías.

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 2, Inciso b)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?***

### **Medidas Generales**

**66.** El Gobierno Nacional a través del documento *El Camino Hacia la Paz y la Estrategia contra el Terrorismo* (Anexo), presentado ante el Congreso de la República el 27 de noviembre de 2001, estipula una serie de medidas para prevenir y castigar los actos terroristas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

*Primera Estrategia.- Reducir el margen de acción de los grupos terroristas:*

- Extinción de dominio a bienes de grupos terroristas o de quienes los apoyen.
- Restricción del secreto bancario y congelamiento de cuentas.

- Protección de las finanzas municipales y departamentales.
- Fortalecimiento de las instancias de coordinación de la lucha contra los actores armados al margen de la ley.
- Fortalecimiento del sistema interno de alertas tempranas.
- Fortalecimiento de los programas de protección de personas vulnerables.
- Atención e indemnización de víctimas del terrorismo.

*Segunda Estrategia.- Fortalecimiento de la capacidad coercitiva del Estado para combatir el terrorismo:*

- Fortalecimiento de cuerpos operativos especializados.
- Fortalecimiento de la policía rural y de los puestos de policía municipales.
- Fortalecimiento de la inteligencia técnica y humana.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional (En este aparte el Estado colombiano ratifica su compromiso internacional en la lucha contra el terrorismo, en el marco de diversos tratados, así como su compromiso frente al intercambio de información, lo cual puede leerse como un compromiso explícito de generar sistemas de alerta temprana internacional).

*Tercera Estrategia.- Robustecer la capacidad punitiva del Estado contra el terrorismo:*

- Fiscales y jueces especializados para casos de terrorismo.
- Asignación prioritaria de defensores públicos o de oficio.
- Fortalecer el programa de protección de testigos.
- Programas de promoción de la dejación de armas y de sometimiento a la justicia a miembros de grupos que realicen actividades terroristas.
- Fortalecimiento del sistema carcelario y creación de un régimen especial para los procesados y condenados por terrorismo.

*Nuevas Acciones Contra el Terrorismo:*

- Exclusión de beneficios para el secuestro, la extorsión y el terrorismo.
- Creación de nuevos tipos penales.
- Sistema de responsabilidad penal juvenil.
- Protección especial al Congreso de la República y a sus integrantes.

- Promoción al apoyo económico voluntario a la fuerza pública.
- Incremento de la pena mínima al porte ilegal de armas.
- Control de las informaciones sobre terrorismo en los medios de comunicación.
- Creación de un cuerpo elite antibioterrorismo.
- Promoción de la cooperación ciudadana.
- Recompensas por denuncias de bienes.
- Adopción de nuevos instrumentos internacionales.

### **Mecanismos de Alerta Temprana para el Intercambio de Información con otros Estados**

**67.** A nivel nacional el esquema de prevención o alerta temprana se fundamenta en el intercambio de información que a diario realizan las agencias y organismos que integran el sistema de inteligencia colombiano.

Con las alertas tempranas se pretende monitorear la ejecución de acciones terroristas con el fin de que el Estado y la sociedad generen medidas de prevención y protección. Se busca entonces apreciar las tendencias generales del conflicto para establecer diferentes grados de riesgo por regiones y por municipios. En este sentido, y como parte del Sistema Nacional de Información, se trabaja con base en la Sala de Estrategia Nacional -SEN- en donde se consolida y centraliza toda la información con respecto a conflicto armado, violencia, derechos humanos y seguridad ciudadana. A nivel departamental y municipal, y dentro del mismo marco, se acudirá a los Centros de Información Estratégica Policial -CIEP- de la Policía Nacional, en donde se llevará el registro pormenorizado y descentralizado de esas actividades en el respectivo departamento o municipio.

Adicionalmente, y con base en las anteriores herramientas, se articulará un sistema estatal de inteligencia para detectar la inminencia de acciones terroristas con el fin de impedir las y de proteger a la comunidad.

### **Fortalecimiento de cuerpos operativos especializados**

**68.** El Estado colombiano cuenta con la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterrorismo Urbanas, conformadas por miembros de las tres fuerzas militares, que dependen del Comando General de las Fuerzas Militares y operan a nivel nacional bajo su dirección. Igualmente, existen Grupos de Fuerzas Especiales para enfrentar el terrorismo en el Ejército Nacional, en la Armada y en la Fuerza Aérea que operan bajo las órdenes de cada una de las fuerzas según su jurisdicción y son de naturaleza específica de acuerdo con el arma respectiva.

**69.** También actúan los Grupos de Operaciones Especiales de la Policía Nacional que operan a nivel nacional bajo las órdenes de la Dirección General de la Policía Nacional.

Igualmente, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS cuenta con el Grupo de Seguridad Pública y Derechos Humanos que depende de la Coordinación de la Policía Judicial. Sus esfuerzos se dedican a enfrentar secuestros, amenazas a personalidades, tráfico de armas, entre otros delitos. En este Departamento también tiene su sede el Grupo Interinstitucional de Análisis Terrorista (GIAT) y la Unidad de Delitos contra la Seguridad Pública de la Dirección General Operativa del DAS. El legislador, a través del Decreto No. 218 de 15 de febrero de 2000, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad, creó esa unidad para investigar delitos de terrorismo, concierto para delinquir y de peligro común.

### **Actividades en materia migratoria**

**70.** Además de los mecanismos de información formalmente establecidos a través de los canales de INTERPOL, el servicio de migración del DAS viene verificando en la Base de Datos de Asuntos Migratorios, la posible presencia o tránsito por territorio colombiano de miembros de reconocidas organizaciones terroristas, como en el caso de integrantes o miembros de la ETA Española, el Ejército Rojo Japonés o fundamentalistas del Medio Oriente. Lo anterior, con el objeto de enterar a funcionarios policivos o judiciales nacionales o de otros países, sobre esta información y procurar a través de ellos el seguimiento de las personas y sus actividades.

Adicionalmente, los miembros y organismos de investigación nacional e internacional, tienen facilidades para acceder a información privilegiada de orden migratorio existente en las bases de datos del servicio de inmigración colombiano, sobre extranjeros objeto de verificaciones e investigaciones por diversidad de delitos (entre ellos el terrorismo), en relación con su ingreso, permanencia, ubicación, actividades y/o salida del territorio nacional.

### **Unidades de Inteligencia Financiera**

**71.** Finalmente, la suscripción de convenios y el intercambio de información entre las diferentes Unidades de Inteligencia Financiera (FIUs) han permitido conocer algunas de las técnicas que pueden ser utilizadas por los grupos terroristas para su financiamiento, así como para seguir el rastro de dichos dineros y proceder a su decomiso.

### **Otras medidas**

**72.** De otra parte, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, como ya se ha mencionado, a través de la Subdirección de INTERPOL, se dispone de una permanente conexión con 179 países miembros de esta Organización Internacional, lo cual permite desarrollar las labores a que haya lugar para fortalecer los mecanismos de lucha contra las organizaciones terroristas internacionales. Además, durante la 70ª Asamblea General de Interpol, que tuvo lugar del 24 al 28 de septiembre del presente año, se adoptaron nuevas medidas para combatir el terrorismo, proceso en el cual participó activamente la delegación de Colombia.

**73.** Existe, igualmente, intercambio de información permanente con la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, la Armada, la Fuerza Aérea y el Ejército Nacional para colaborar en la identificación de ciudadanos extranjeros en territorio colombiano,

sospechosos de estar ejerciendo acciones ilícitas, facilitando a las mismas el suministro de anotaciones y antecedentes internacionales que puedan llevar a su captura.

De otra parte, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, cuenta con la colaboración de 43 países y 142 oficiales de enlace, a través de los cuales hay un intercambio de información permanente no sometida a reserva en contra del terrorismo y la delincuencia internacional en general. En este marco de colaboración se desarrollan procesos investigativos conjuntos entre la DIPOL y agencias internacionales, especialmente de Estados Unidos, el Reino Unido y España.

A nivel de Policía Nacional, funciona la Junta de Inteligencia Policial, que aglutina los esfuerzos de las seis Direcciones Operativas, en función de prevenir conductas delictivas de gran impacto como el terrorismo y el flujo de información desde la DIPOL hacía las distintas unidades en tiempo real.

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 2, Inciso c)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.***

### **Marco General**

**74.** La principal fuente normativa en lo relacionado con las medidas sobre control de extranjeros en Colombia se encuentra en el Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, "por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control y regularización de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración".

Es importante señalar que el ordenamiento de visas en el país es reflejo de la política migratoria colombiana, encaminada a evitar el ingreso de extranjeros que por razones de seguridad afecten al Estado. En desarrollo de ese principio se establecen causales de inadmisión o rechazo de extranjeros incursos en determinadas conductas, entre las cuales se encuentran:

- Traficar o haber traficado con estupefacientes, drogas alucinógenas o cualquier otra sustancia similar.

- Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años, y/o registrar conductas en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.
- Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de las delitos imputados.
- Estar registrado en los archivos especializados de la Policía Internacional.
- Participar directa a indirectamente en el tráfico de personas o de sus órganos.
- Pretender ingresar al país con documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida.
- Haber incurrido en conductas que, a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.

**75.** Por razones de seguridad y orden público, existe la necesidad de obtener permiso de las autoridades para ingresar a determinadas zonas del territorio de la República.

También deben presentarse antecedentes judiciales para la obtención de cierto tipo de visas. En los casos en los que no es posible obtener directamente estos antecedentes, se acude a los registros de la INTERPOL.

Todos los medios de transporte internacional que lleguen al territorio nacional o salgan de él, están sometidos al control de las autoridades migratorias, con el objeto de que se realice la revisión de los documentos exigibles a los tripulantes y pasajeros que transporten.

Así mismo, los hoteles, pensiones, residencias, apartahoteles o sitios de hospedaje en general, llevan un registro de extranjeros en el cual constan los datos de nombre, apellidos, nacionalidad, documento de identidad, lugar de procedencia y destino.

Los extranjeros que permanezcan en el territorio nacional más de seis (6) meses, están sujetas a registro por parte del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-.

### **Sistema de expedición de visas**

**76.** El sistema de expedición de visas en Colombia se ha encaminado con éxito a lograr que tanto los agentes consulares, como los profesionales de la División de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores tengan el nivel de coordinación necesario para esta delicada tarea.

La División de Visas recibe constantemente información por parte de los Consulados de Colombia y del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, relacionada con pasaportes perdidos o falsificados, robos de etiquetas y otros hechos irregulares recurrentes en el plano migratorio.

Esta información es puesta en conocimiento inmediato de las autoridades colombianas competentes y de los consulados colombianos, cuando así lo exigen las circunstancias.

## **La medida migratoria de expulsión**

**77.** Según el artículo 143 del decreto 2107 de 2001, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, o sus delegados, podrán ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- Intervenir o realizar actos que atenten contra la existencia y seguridad del Estado o que perturben el orden público.
- Haber incurrido en conductas que, a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad o el orden público, o la tranquilidad social.
- Dedicarse al comercio o tráfico ilícito de estupefacientes, al proxenetismo y, en general revelar conducta antisocial.
- Comerciar ilícitamente con armas o elementos de uso privativo de las Fuerzas Armadas.
- Participar directa o indirectamente en el tráfico ilegal de personas o de sus órganos.
- Haber sido condenado por delitos comunes en territorio extranjero.
- Tener orden de captura expedida por autoridad extranjera y comunicada por la INTERPOL.

La expulsión, además de ser una eventual pena accesoria, se produce cuando el extranjero que se encuentre en permanencia dentro del territorio nacional haya incurrido en las conductas arriba mencionadas.

El extranjero afectado con una medida de expulsión sólo podrá regresar al país con visa autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, transcurrido un término no menor de 5 años. A su vez, el extranjero que sea objeto de un trámite de deportación o expulsión, podrá ser retenido preventivamente o sometido a vigilancia por las autoridades migratorias.

**78.** Igualmente, y en atención a que la medida migratoria de expulsión obra contra conductas delictivas que atentan en forma grave contra la seguridad nacional, la existencia del Estado y el Estado de Derecho, el DAS viene proponiendo ante las instancias pertinentes, el dotar de instrumentos legales fuertes a las autoridades migratorias para actuar en forma eficaz cuando estas circunstancias se presenten. Concretamente, se estudia en este momento la posibilidad de que las medidas de expulsión adoptadas no estén sujetas a los recursos de la vía gubernativa, adicionando en ese sentido un nuevo parágrafo al artículo 143 del régimen migratorio. Mediante la adopción de este mecanismo se estaría facilitando un trámite migratorio expedito para la salida del país de las personas incurso en este tipo de delitos, y su consecuente entrega a las autoridades requirentes.

Como ejemplo concreto de la aplicación de estas medidas se tiene la retención, investigación sobre antecedentes y deportación hacia Ecuador en octubre de 1999, previa coordinación con las autoridades ecuatorianas, egipcias y estadounidenses, del ciudadano egipcio *MOHAMED EBID ABDEL AAL EBID*, solicitado por las autoridades judiciales de su país de origen y sindicado de terrorismo, procedimiento que finalmente permitió su traslado a Egipto.

### **Controles aeroportuarios**

**79.** La Policía Nacional ha creado controles aeroportuarios con el fin de coadyuvar a los controles migratorios y la identificación de posibles delincuentes internacionales que se encuentren en el territorio colombiano, adoptando las medidas del caso en colaboración con entidades como INTERPOL, con el fin de aplicar instrumentos tales como la deportación.

Adicionalmente el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal establece la figura de la extradición, determinando la posibilidad de realizar el ofrecimiento o concesión de la misma, previo lleno de los requisitos establecidas en la Constitución y la Ley.

### **Otros controles**

**80.** De otra parte, la Resolución No. 1399 del 11 de octubre del presente año, expedida por el Ministerio del Interior, establece medidas para el ingreso y permanencia de extranjeros en la zona de distensión: "Cuando por razones de seguridad o de orden público, así lo determine el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de Seguridad, el extranjero deberá obtener permiso de esta última entidad, para ingresar, transitar o permanecer en determinadas zonas del territorio de la República". Una vez verificada la situación del extranjero solicitante por la Subdirección de Asuntos Migratorios a nivel nacional e internacional, se solicita el visto bueno del Alto Comisionado para la Paz a efectos de expedir el permiso, el cual se otorga por escrito.

#### **Resolución 1373**

##### ***Párrafo 2, Inciso d)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;***

#### **Directrices del CCT**

***¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.***

**81.** La Fuerza Pública trabaja en todo el territorio nacional con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas. Así mismo, cumple la labor de perseguir, enfrentar y capturar a organizaciones e individuos involucrados en acciones terroristas, cumpliendo cabalmente con la política de evitar que Colombia se convierta en un escenario para la planeación y ejecución de actos terroristas.

A continuación se señalan las actividades particulares que desarrolla la Policía Nacional con el fin de atender este asunto:

- La Dirección Antisecuestro asesora con capacitación e instrucción a grupos similares en otros países; además, desarrolla actividades de prevención del secuestro y la extorsión con funcionarios y particulares de otros Estados residentes o de tránsito en Colombia.
- La Dirección de Servicios Especializados brinda protección a ciudadanos extranjeros vulnerables al secuestro o con niveles de riesgo alto.
- La Dirección de Inteligencia realiza periódicamente estudios de seguridad a sedes diplomáticas y residencias de diplomáticos.
- La Policía Nacional actúa en coordinación con los Cuerpos de Policía de los países vecinos, para compartir información y prevenir actos de terrorismo en esas zonas de frontera.
- En cumplimiento de las políticas de Gobierno de incrementar el pie de fuerza en 10.000 hombres durante los próximos cuatro años, la Policía Nacional viene adelantando procesos dirigidos a crear nuevas estaciones en zonas de orden público, entre las cuales se incluyen algunas áreas fronterizas.

Finalmente, es importante mencionar que desde junio de 1.997 y por iniciativa de la institución policial colombiana, se creó la *Comunidad Andina de Inteligencia*, para enfrentar conjuntamente en la subregión el fenómeno del narcotráfico y los delitos asociados como el terrorismo.

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 2, Inciso e)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.***

**82.** En relación con este punto, es importante recalcar que no existiendo uniformidad en las normas, ni en la doctrina o jurisprudencia internacionales en la definición del terrorismo, el nuevo Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), realiza una descripción de la conducta de terrorismo, como tipo penal abierto, de tal manera que se pueden inscribir en ella todos aquellos comportamientos delictivos que causan zozobra en la sociedad o en parte de ella.

Las sanciones allí establecidas se consideran apropiadas para tan graves conductas punibles, con las cuales se vulnera el bien jurídico de la seguridad pública. El tenor literal de estas disposiciones es la siguiente:

***Artículo 343. Terrorismo.*** *El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.*

*Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

***Artículo 344. Circunstancias de agravación punitiva.*** *Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior, serán de doce (12) a veinte (20) años de prisión y multa de cinco mil (5.000) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando:*

- 1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años;*
- 2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares;*
- 3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos;*
- 4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado;*
- 5. Cuando la conducta recaiga sobre persona internacionalmente protegida diferente de las señaladas en el título II de este Libro, o agentes diplomáticos de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, o se afecten edificaciones de países amigos o se perturben las relaciones internacionales.*

**83.** De otra parte, dentro de los delitos tipificados contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, el artículo 144 del mismo Código tipifica los actos de terrorismo, como se establece a continuación:

**Artículo 144. Actos de terrorismo.** *El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

Como una de las formas de asegurar el enjuiciamiento de las personas implicadas en actos de terrorismo, el artículo 449 del Código Penal, establece severas sanciones - prisión de 5 a 8 años- para el servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado que procure o facilite su fuga. En el inciso segundo se aumenta la pena hasta en una tercera parte cuando la persona esté privada de la libertad por los delitos más graves, entre ellos el terrorismo.

**84.** De conformidad con lo establecido en el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000-, procede la medida de aseguramiento -detención preventiva- "1. Cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años", disposición que permite en los casos de terrorismo, privar de la libertad a los implicados. Ello con el fin de garantizar la comparecencia del sindicado al proceso y la ejecución de la pena privativa de la libertad o impedir su fuga, la continuación de su actividad delictual o entorpecer la actividad probatoria.

**85.** Por otra parte, es preciso mencionar que en virtud de la Ley 504 de 1999, la investigación y juzgamiento de los delitos que provocan más alarma social, como es el caso del terrorismo, corresponde a la Justicia Especializada.

Igualmente, el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal, dispone que los términos establecidos para la procedencia de la libertad provisional, en los numerales 4 y 5, se duplicarán cuando se trate de los procesos que conoce la justicia especializada. Esta es una medida importante ya que permite a los funcionarios contar con un término más adecuado para realizar las actuaciones judiciales- teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en estos casos por tratarse generalmente de procesados pertenecientes a poderosas organizaciones criminales- así como para la práctica de pruebas.

**86.** Adicionalmente, como ya se mencionó el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley "*Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones*", iniciativa que ya fue aprobada por el Congreso de la República, faltándole únicamente la sanción presidencial para convertirse en Ley de la República. En esta propuesta se están consagrando medidas severas para reprimir estas atroces conductas delictivas, entre ellas la prohibición de conceder a las personas procesadas por estos delitos, beneficios administrativos, subrogados penales, amnistía o indulto.

**87.** Así mismo, por iniciativa del Ejecutivo, el Congreso de la República expidió la Ley 684 "Por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones", con la cual se dota a las autoridades con una serie de importantes instrumentos para luchar contra las organizaciones criminales y terroristas. Se destaca la disposición contenida en el artículo primero transitorio, en el cual se establece que el Gobierno Nacional adoptará una estrategia integral para combatir el terrorismo, informará a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de las medidas adoptadas, y presentará los proyectos de ley que se requieran para su implementación. El Gobierno cumplió con esta obligación el pasado mes de noviembre. Como se indicó arriba, el documento que contiene la Estrategia se incluye como anexo al presente informe.

En desarrollo de esta norma, el Gobierno presentó recientemente a las comisiones antes señaladas varias disposiciones, las cuales están siendo objeto del análisis pertinente.

**88.** Así mismo, es conveniente tener presente lo dispuesto en diversas disposiciones del Decreto 663 de 1993, a las cuales se hizo referencia en otro lugar del presente Informe (No. 45)

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 2, Inciso f)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.***

**89.** La cooperación recíproca está dirigida a apoyar las labores de inteligencia y los procesos judiciales que se adelanten en los demás países en relación con terrorismo.

La legislación penal vigente prevé mecanismos de cooperación internacional, específicamente la ley 600 del 2000, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Penal. Este último estipula en los artículos 500 y siguientes la posibilidad de recaudar pruebas e información o cualquier otro tipo de asistencia judicial con autoridades extranjeras o por los conductos legalmente previstos. Estas disposiciones consagran la posibilidad de desplazar funcionarios judiciales para la práctica de diligencias, acopio de pruebas y todas aquellas actividades encaminadas a la persecución del delito.

**90.** Como complemento a estas disposiciones, Colombia ha celebrado una vasta red de tratados bilaterales sobre asistencia judicial mutua en materia penal, así como convenios sobre temas puntuales relacionados, como la cooperación policial. En este momento se estudia en el Congreso de la República la aprobación de la *Convención Interamericana sobre Asistencia Judicial en Materia Penal y su Protocolo Complementario*, importantes instrumentos regionales del Sistema Interamericano con los cuales se “multilateralizan” muchas de estas acciones.

**91.** En lo que hace referencia a la Fiscalía General de la Nación, la Oficina de Asuntos Internacionales canaliza todas las gestiones relacionadas con la asistencia que se brinda a otros Estados y se recibe de ellos, el intercambio de pruebas y actividades similares, mediante cartas o comisiones rogatorias y el proceso de extradición. En la práctica, los problemas que se han presentado se relacionan con la demora de algunos países en responder a los requerimientos formulados por las autoridades colombianas.

Desde la creación de la Fiscalía General de la Nación, en 1992, la cooperación internacional ha observado un importante y creciente avance en desarrollo del cumplimiento de su misión institucional, en lo relativo a brindar una efectiva justicia penal en el orden nacional, así como facilitar la administración de justicia a nivel transnacional. El balance muestra cómo la cooperación internacional en materia judicial y la cooperación técnica internacional, así como la activa participación en comités interinstitucionales, son reflejo del incremento y la magnitud que ha adquirido la temática de la asistencia judicial dentro de las tareas propias de la Fiscalía General colombiana.

El contacto permanente con autoridades judiciales de diferentes países y entre éstas y los organismos y gobiernos dispuestos a cooperar en la lucha contra el delito, ha sido fundamental para el recaudo de información y el intercambio de pruebas, las cuales resultan decisivas para las investigaciones penales que se adelantan en Colombia.

**92.** Así, por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación ha logrado desarrollar mecanismos que facilitan la asistencia judicial recíproca entre países, propiciando la aproximación de autoridades extranjeras con sus homólogos colombianos en la atención de las comisiones judiciales y participando de manera activa y bajo la dirección del Fiscal colombiano competente, en la práctica de diligencias en territorio nacional.

En desarrollo de la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* suscrita en diciembre de 1988 en Viena, Colombia ha fortalecido la cooperación entre naciones, estrechando los lazos entre la Fiscalía General de la Nación, que oficia como Autoridad Central colombiana prevista en ese instrumento, y los agregados judiciales destacados en nuestro país.

En este campo, vale la pena destacar el trabajo adelantado con los Agregados Judiciales de países europeos como Alemania, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia y Suiza en Europa y, Canadá, Estados Unidos y México, en el hemisferio americano.

Esta colaboración ha permitido la realización de operaciones multilaterales contra la delincuencia organizada, haciendo posible la judicialización de personas, la

desintegración de empresas criminales y el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional, en sus modalidades de asistencia legal mutua y extradición.

La Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía realiza las tareas que le han sido encomendadas, imprimiendo diligencia en la ejecución y trámite de las solicitudes de asistencia que se transmiten tanto por la vía diplomática como por el canal directo de Autoridades Centrales previsto en la Convención de Viena y en otros instrumentos internacionales. El fortalecimiento la diversificación y la cualificación de la asistencia legal recíproca constituyen uno de los principales logros alcanzados por la Fiscalía colombiana desde su creación.

**93.** En este contexto, merece especial mención el acercamiento entre las Autoridades Centrales de los Estados Unidos de América y de Colombia, en materia de cooperación judicial, lo que ha permitido un diálogo constante, franco y fluido, que ha incidido positivamente en el fortalecimiento de la cooperación judicial mutua. En el marco de esta gestión, se conformó un Comité Bilateral de Trabajo que, con el objeto de revisar y actualizar la asistencia recíproca, reúne periódicamente a funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

**94.** En el mismo orden de ideas, el comportamiento de la cooperación judicial con los países del Cono Sur, muestra cómo el intercambio de información y de experiencias y los encuentros con fines académicos y pedagógicos, han contribuido al mejoramiento y a una mayor calidad de la cooperación judicial.

**95.** Por su parte, el Parlamento Andino y la Embajada de Francia tuvieron recientemente la iniciativa de propiciar el acercamiento de las Fiscalías de los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), para llevar a cabo estudios comparados sobre los ordenamientos penales vigentes. La activa participación de la Fiscalía General de Colombia en este proyecto ha permitido conocer más detalladamente los mecanismos de cooperación judicial de estos países, lo cual resulta de la mayor importancia, especialmente si se tiene en cuenta la evolución de los sistemas penales en países como Bolivia, Chile y Paraguay.

**96.** El comportamiento de la cooperación judicial internacional durante el período comprendido entre julio de 1992 y diciembre de 2001, es decir, desde la creación de la Fiscalía General colombiana, muestra la capacidad de respuesta y diligenciamiento de las autoridades colombianas frente a las solicitudes de asistencia judicial hechas por sus homólogos, lo que significa un decidido compromiso institucional y una diligente atención de los fiscales colombianos designados para atender tales requerimientos. Este incremento sustancial en la capacidad de respuesta de la Fiscalía General, frente a las solicitudes de asistencia judicial internacional, puede señalarse como otro de los principales logros alcanzados por la entidad.

De otro lado, si bien los indicadores cuantitativos muestran una capacidad de respuesta por parte de las autoridades extranjeras que no es del todo satisfactoria, la asistencia recibida en términos cualitativos, se ha traducido en un importante soporte probatorio para las investigaciones que se desarrollan, particularmente en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y delitos conexos. En este sentido, es prioritario continuar impulsando el trabajo conjunto con las autoridades judiciales

competentes de otros Estados, para lograr una verdadera relación de asistencia en términos simétricos y recíprocos.

**97.** A propósito, debe subrayarse la relevancia que en el terreno práctico tiene la presencia de agregados judiciales de diferentes Estados en nuestro país, cuya actividad facilita el trámite de las solicitudes de asistencia judicial, ya que se establece una fluida comunicación entre las autoridades centrales y estos delegados.

En relación con este análisis es procedente insistir, por un lado, en la necesidad de fortalecer a la autoridad central como principal canal de transmisión y, por el otro, en que la Fiscalía General de la Nación auspicie la designación de agregados judiciales, tal y como lo prevén diversos tratados internacionales, en los países que resultan estratégicos para la asistencia judicial internacional.

**98.** La asistencia que se presta en materia de extradición constituye otra forma de cooperación judicial, en lo relativo a la competencia del Despacho del Fiscal General de la Nación, para atender a los requerimientos que en esta materia formulen gobiernos extranjeros.

La vigencia del Acto Legislativo número 01 del 17 de diciembre de 1997, con el que se restablece en Colombia la extradición de nacionales por nacimiento, ha incidido de manera determinante en el incremento del trámite administrativo, que por delegación del Fiscal General, atiende la Dirección de Asuntos Internacionales.

**99.** La Fiscalía General de la Nación también hace parte de la Comisión Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, creada en virtud del Decreto 754 de 1996 y del Comité de Lucha Contra las Finanzas de la Subversión, cuyo objetivo es la desarticulación de la estructura económica de los grupos armados ilegales.

**100.** La Fiscalía General de la Nación, en un esfuerzo institucional adelantado en la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ha congelado bienes de diversos grupos armados ilegales, en desarrollo de investigaciones que han contado con la eficiente cooperación de las entidades integrantes del Comité de Lucha contra la Finanzas de la Subversión.

**101.** Finalmente merece destacarse la gestión de la Dirección de Asuntos Internacionales en materia de cooperación técnica internacional, la cual se ha dirigido hacia la diversificación de las relaciones de asistencia y cooperación con diferentes Gobiernos, Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación, lo cual ha permitido capacitar a los funcionarios en diversas temáticas fundamentales para el desempeño de sus labores, así como ofrecer entrenamiento desde la Fiscalía colombiana, a las autoridades homólogas de diferentes países latinoamericanos, como Guatemala, República Dominicana, Ecuador y Perú, entre otros.

**102.** En el marco de la Comunidad Andina de Inteligencia, la Policía Nacional de Colombia, a través de su Dirección de Inteligencia, ha venido compartiendo con los cuerpos de policía de la región el conocimiento y las experiencias sobre la organización, la forma de actuar y demás pormenores de los grupos terroristas colombianos.

**103.** En el plano del cumplimiento de la ley, la Subdirección de INTERPOL del DAS intercambia información de manera permanente, tanto con las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, como con oficiales de enlace de oficinas como la ATF, la DEA, el FBI; las diferentes embajadas acreditadas en el país; las agencias de seguridad del Estado; y los Ministerios de Justicia, Defensa y Relaciones Exteriores.

De esta manera, se suministra información a las demás instituciones del Estado encargadas de la represión, apoyando las labores de inteligencia y los procedimientos judiciales que sean necesarios a nivel nacional e internacional, con el ánimo de identificar, dismantelar y arrestar a quienes participan en la ejecución, planeación, financiación de actos terroristas.

Además, con la Subdirección de Asuntos Migratorios del DAS se coordinan actividades de control para verificar información sobre extranjeros que han ingresado a territorio colombiano, a fin de establecer tipo de permanencia que tienen en el país, o los datos que pueda registrar en otro y que permitan establecer sus actividades reales.

**Resolución 1373**

***Párrafo 2, Inciso g)***

***El Consejo decide que todos los Estados:***

***Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;***

**Directrices del CCT**

***¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?***

**104.** En este punto vale la pena reiterar lo señalado en la respuesta al inciso c) de este mismo párrafo 2 de la Resolución 1373, en materia de expedición de visas para extranjeros por parte de las autoridades colombianas (Nos. **65** a **69**).

El Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, a través de la Subdirección de Migración y Documentación, ejerce controles en los puertos y aeropuertos, y cuenta con personal capacitado especialmente para la identificación de documentos, que les permite establecer la autenticidad de los mismos, o si han sido hurtados, modificados o falsificados. Los controles específicos que en materia migratoria viene implementando el DAS se resumen como sigue:

- a) Implementación de la sistematización en el control migratorio en los puertos autorizados, donde a través de una red de información, se captan y transmiten los

datos del proceso migratorio hacia el nivel central. Este sistema es alimentado con la base de datos que contiene la información relacionada con órdenes de captura, impedimentos de salida del país, requerimientos de INTERPOL y el reporte de pasaportes perdidos o hurtados a nivel nacional e internacional. Igualmente, se viene alimentando esta base de datos con información relacionada con reconocidos miembros de organizaciones terroristas internacionales.

- b) Inspección de documentos en los principales puertos de control migratorio, realizada por peritos documentólogos y grafólogos, con el fin de combatir la falsedad en los mismos.
- c) Control a los viajeros por personal capacitado, a fin de advertirlos en flagrancia por infracción a la Ley 30 de 1986 (contra el tráfico de estupefacientes) o falsedad documental.
- d) Inadmisión o rechazo, al momento del ingreso al país, a ciudadanos extranjeros, al comprobarse que están incurso en alguna de las causales descritas por la normatividad migratoria. En los últimos 3 años se han presentado un total de 1.228 inadmisiones por:
  - Traficar o haber traficado con estupefacientes, drogas alucinógenas o cualquier otra sustancia similar;
  - Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años, y/o registrar conductas en el exterior que puedan comprometer la seguridad del estado o poner en peligro la tranquilidad social;
  - Estar registrado en los archivos especializados de la Policía Internacional;
  - Pretender ingresar al país con documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida;
  - Haber incurrido en conductas, que a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social;
  - Haber salido del territorio nacional evadiendo el control migratorio.
- e) Imposición de sanciones a los migrantes por infracciones expresamente contempladas en la normatividad migratoria. En los últimos 3 años a nivel nacional se han impuesto más de 15.000 sanciones.
- f) Además de los procesos de control migratorio que se adelantan en los puertos habilitados para este efecto, se adelantan controles a las personas jurídicas (empresas comerciales, aéreas, hoteles, colegios, universidades, comunidades religiosas, etc.) que vinculan a sus actividades a personal extranjero; si se evidencian infracciones de orden migratorio, éstas son entidades también son sancionadas.
- g) Revisión periódica de la situación migratoria, documentos y actividades en territorio colombiano de ciudadanos extranjeros, verificaciones que en algunos casos pueden

concluir con la imposición de algunas de las sanciones estipuladas en la normatividad migratoria (multa, deportación o expulsión).

- h) Imposición de deportaciones o expulsiones, en la medida que la conducta se adecue a las causales que de manera taxativa señala el Decreto 2107 de 2001. En los últimos 41 meses se ha efectuado un total de 1.026 deportaciones y 436 expulsiones.

**105.** El DAS, a través de la Subdirección de INTERPOL viene compartiendo información con las demás entidades encargadas de la represión del delito, facilitando sus canales de comunicación para adelantar averiguaciones en otros países, sobre comprobación de identidades de extranjeros, antecedentes o anotaciones que posean, legalidad de documentos, entre otros. La Subdirección de Asuntos Migratorios del DAS, como se indicó anteriormente, se apoya en INTERPOL para verificar información sobre extranjeros que se encuentran en territorio nacional, y así mismo INTERPOL recurre a la autoridad nacional para establecer información sobre extranjeros y su situación en el país, así como movimientos migratorios de nacionales y extranjeros. Igualmente, la Subdirección de Asuntos Migratorios cuenta con una base de datos sobre documentos hurtados, la cual será compartida con INTERPOL para cumplir con una de las disposiciones adoptadas por la Secretaría General de dicha organización. Se buscará igualmente implementar este servicio con otras bases de datos nacionales.

La Dirección General de Inteligencia y las unidades del DAS que ejercen funciones de Policía Judicial, permiten a través de las labores propias asignadas, conocer y desarrollar acciones contra las redes de falsificadores de documentos, para lo cual capacitan al personal de detectives en la identificación de los documentos de identidad y de viaje; y coordinan y verifican con las entidades que los expiden para establecer autenticidad de los mismos, como ocurre en el caso de cédulas, licencias de conducción, pasaportes, entre otros. Igualmente, se apoya en los controles que la Policía Nacional efectúa en todo el territorio nacional.

**106.** Aunque el control migratorio está a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la Policía Nacional apoya este esfuerzo desde la función institucional en las áreas de frontera, puertos y aeropuertos, a través de la capacitación, con expertos en documentología, dactiloscopia e identificación de personas, de personal de control migratorio, notariado y registro, y autoridades de control aeroportuario, entre otros.

A nivel de fronteras, se tiene acceso a bases de datos del Archivo Único Nacional para verificar la autenticidad de la información que reportan los migrantes.

Es importante señalar finalmente que como medidas legislativas específicas, Colombia en su Código Penal, título noveno, relativo a los "Delitos Contra la Fe Pública", tipifica conductas tales como la falsedad ideológica en documento público, la falsedad material en documento público, la obtención de documento público falso, la falsedad en documento privado, el uso de documento falso, la destrucción, supresión u ocultamiento de documento público y privado, la falsedad para obtener prueba de hecho verdadero y falsedad personal.

Si el Comité lo estima conveniente, se le puede suministrar un documento relativo a las nuevas medidas de seguridad empleadas para la expedición de pasaportes colombianos.

#### **IV. PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN**

##### **Resolución 1373**

##### ***Párrafo 3, Inciso a)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:***

***Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas;***

##### **Directrices del CCT**

***¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?***

**107.** En materia de operaciones, la Fiscalía General de la Nación, celebra con sus homólogos de otras naciones, actos dirigidos al intercambio de tecnología, experiencia, coordinación de entregas vigiladas, controladas o agentes encubiertos, coordinación de cooperación judicial o cualquier otro que tenga propósitos similares.

De otra parte, la Policía Nacional, a través de los oficiales de enlace de las distintas agencias y embajadas comparte información diariamente sobre estos aspectos; la información que recolecta y procesa la Policía es puesta en conocimiento de las autoridades competentes de los demás países.

De otra parte, el DAS ha creado la base de datos SIFDAS, en la cual se ubica toda la información que ingresa al Departamento, y el ciclo de la misma hasta su archivo final. De esta forma, cuando otro funcionario del mismo Departamento, o de otra institución requiera un dato específico, se sabrá si ya hubo un requerimiento anterior, y se podrá complementar información sobre una búsqueda determinada. Este programa busca optimizar las posibilidades de incorporación tecnológica en materia de intercomunicación sistematizada y ponerlos al servicio de la investigación estratégica que permita el manejo de datos a nivel interregional y eventualmente, interinstitucional. Ya se ha incluido en esta base de datos, la información que reposa en los casi 15.000 expedientes que hacen parte del archivo de la Subdirección de INTERPOL, habiéndose depurado y actualizado la información. Con esto se agiliza y facilita la consulta de información. Este mecanismo ha permitido mejorar la capacidad del DAS en la lucha contra el terrorismo.

Asimismo, la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL, denominada SICI (Sistema de Inteligencia Criminal Internacional), la cual es consultable por otras agencias y dependencias del DAS, a través de la Subdirección de INTERPOL Bogotá,

permite adelantar las averiguaciones que sean necesarias sobre personas o empresas que pudieran estar vinculados a actividades ilegales. Al efectuar la consulta, se verifican en la Secretaría General de INTERPOL todos los datos que puedan existir sobre las mismas, enviando el resultado a INTERPOL Bogotá, señalando detalladamente los vínculos criminales que se posean, e indicando además si existen fotografías, huellas u otros datos, los cuales serán suministrados si el país requeriente así lo determina. Existen algunas excepciones para entrega de información en detalle, en los cuales, el país que aporta la información a la Secretaría General le solicita a ésta, su autorización para difusión, indicando que debe existir contacto directo entre oficinas. Esto beneficia la información y ofrece un alto grado de confidencialidad de la misma, sin que esto constituya un obstáculo para el intercambio de datos.

Así mismo, el DAS verifica e intercambia información con los oficiales de enlace de otros países acreditados en Colombia, quienes facilitan la consecución de datos para casos que revistan mucha urgencia, y quienes, además, identifican las necesidades propias de la institución y brindan capacitación y apoyo logístico en diversas áreas.

**108.** Adicionalmente, son de destacar las siguientes actividades de capacitación que permiten el intercambio de información:

- Los días 6 y 7 de septiembre del año 2001 se llevó a cabo en la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional de Colombia un Encuentro Internacional de Inteligencia Policial, donde se establecieron acciones conjuntas frente al crimen internacional y se sentaron las bases para la creación de la Comunidad Internacional de Inteligencia Policial.
- El 30 de octubre del mismo año, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional de Colombia un Seminario sobre Terrorismo, en el que se compartió información de máximo interés con delegados de 23 países que asistieron al evento. Igualmente, se fortalecieron los procesos de cooperación e intercambio de información con las distintas agencias y organismos.
- En lo de competencia del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, se han venido dictando charlas de capacitación no solo al personal del Departamento, sino de otras agencias para que conozcan de una forma más amplia las funciones de la Subdirección de INTERPOL, en los diversos campos de lucha contra la criminalidad, como por ejemplo los rastreos internacionales de armas de fuego, municiones y explosivos o la función de las circulares de búsqueda internacional de personas solicitadas en extradición o buscadas con fines de localización, entre otros.

**Resolución 1373**

***Párrafo 3, Inciso b)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:  
Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;***

**Directrices del CCT**

***¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?***

**109.** En el plano interno, el intercambio de información en esta materia se observa especialmente entre los miembros de la Policía Nacional, el Ejército Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad Nacional y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía.

En lo respecta a la cooperación en la esfera judicial, se brinda la información o cooperación respectiva bajo los parámetros de los tratados multilaterales o bilaterales vigentes para Colombia y la legislación interna, según corresponda y tal como quedó expuesto anteriormente.

A través de INTERPOL se está difundiendo de manera permanente información referente a aquellas personas que tengan anotaciones o antecedentes de haber participado en actos de terrorismo.

La Subdirección de INTERPOL del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS está regida por las normas institucionales (Decreto 218/00), y los Estatutos de la Organización; a partir de ello, y dentro del marco de las leyes de los diferentes países, se presta la más amplia asistencia a las autoridades de policía criminal, estableciendo y desarrollando todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y represión de las infracciones de derecho común.

***Resolución 1373***

***Párrafo 3, Inciso c)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:***

***Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos;***

**Directrices del CCT**

***¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?***

**110.** La preocupación y el compromiso de Colombia en la lucha contra el terrorismo se evidencia en que el Estado es parte en varias convenciones internacionales sobre terrorismo y en un elevado número de tratados bilaterales de cooperación judicial en materia penal.

En cuanto a los tratados internacionales que se refieren específicamente al tema de terrorismo, Colombia es parte en el *Convenio de 1963 sobre Infracciones Cometidas a bordo de las Aeronaves*, el *Convenio de 1970 para la Represión del Apoderamiento*

*Ilícito de Aeronaves, el Convenio de 1971 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil y el Convenio de 1973 sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas. Así mismo, para impedir y reprimir ataques terroristas y adoptar medidas contra quienes cometan estos actos existen las medidas establecidas en la Convención de 1971 para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa Cuando estos Tengan Trascendencia Internacional, instrumento regional interamericano ratificado por Colombia en 1996.*

**111.** De otra parte, aunque Colombia no ha suscrito hasta el momento a ningún acuerdo bilateral para la lucha contra el terrorismo, sí cuenta con instrumentos bilaterales de carácter más ejecutivo que le permiten promover la cooperación para combatirlo de manera conjunta. En efecto, con varios países latinoamericanos se han establecido en años recientes mecanismos *sui generis*, como las Comisiones Binacionales de Frontera (COMBIFRON), las Rondas de Conversaciones, las Reuniones de Altos Mandos Militares y de Policía, las Conferencias Bilaterales de Inteligencia y los Mecanismos de Alto Nivel sobre Cuestiones de Seguridad. Estos mecanismos constituyen foros adecuados para el intercambio de experiencias en la lucha contra el terrorismo, así como para el establecimiento de procedimientos permanentes que permitan unificar esfuerzos para combatirlo.

De igual manera, Colombia se encuentra dispuesta a considerar las iniciativas que surjan en foros internacionales en los cuales participa activamente, como la Organización de Estados Americanos (Comité Interamericano Contra el Terrorismo-CICTE), el Grupo de Río o la Comunidad Andina de Naciones.

### ***Resolución 1373***

#### ***Párrafo 3, Inciso d)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:***

***Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;***

### ***Directrices del CCT***

***¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?***

**112.** El Gobierno Nacional ha decidido presentar en fecha próxima a consideración del Congreso de la República diversos convenios sectoriales sobre terrorismo, a saber, el *Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional*; el *Convenio de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima*; el *Protocolo del mismo año para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las*

*Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental; y el Convenio de 1991 sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección.*

A la fecha de elaboración del presente informe, el Ministerio de Relaciones Exteriores estaba concluyendo la elaboración de los respectivos proyectos de ley, los cuales serán radicados en el Congreso de la República en cuanto se de inicio a la primera legislatura del año 2002, en marzo próximo.

Así mismo, el pasado 30 de octubre el Gobierno Nacional suscribió en la Secretaría General de las Naciones Unidas el *Convenio Internacional contra la Financiación del Terrorismo, de 1999*, y está haciendo las consultas necesarias para presentarlo al órgano legislativo, también en marzo de 2002.

Conviene tener en cuenta que en este momento están surtiendo los trámites constitucionales de rigor otros importantes tratados relacionados con esta temática, entre ellos la *Convención de 1980 sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares*, la *Convención Interamericana de 1997 sobre Armas de Fuego y Explosivos* y la *Convención Interamericana de 1992 sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Pena y su Protocolo Complementario*.

A su vez, el Gobierno está estudiando la posibilidad de retirar las reservas que formuló al adherir al *Convenio de 1973 sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos* relacionadas con el procedimiento de extradición y la legislación colombiana aplicable.

Finalmente, es importante mencionar que el pasado 18 de octubre, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley por medio del cual se aprueba la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños*.

### ***Resolución 1373***

#### ***Párrafo 3, Inciso e)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:***

***Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);***

### ***Directrices del CCT***

***Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.***

**113.** Con relación a lo dispuesto en los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo y en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368

(2001), las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional y demás entidades comprometidas, ya fueron señaladas en los párrafos anteriores del presente Informe.

### **Resolución 1373**

#### ***Párrafo 3, Inciso f)***

***El Consejo exhorta a los Estados a:***

***Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;***

### **Directrices del CCT**

***¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.***

**114.** El Decreto 2371 de 1996 faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para calificar la calidad de residente refugiado o asilado al extranjero que así lo solicite, de acuerdo con los tratados y convenciones existentes sobre la materia y debidamente ratificados por el Estado colombiano. En cumplimiento de estas funciones, existe una estrecha colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades como la Policía Nacional e INTERPOL, en la verificación de información de antecedentes y de las causas y motivos que dieron lugar a la solicitud de asilo o de refugio.

De acuerdo con lo definido en los literales f) y g) del párrafo 3 de la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad, encontramos que, aunque la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* suscrita en Ginebra en 1951, no hace expresa alusión al terrorismo, establece en su artículo 1, Literal F, la no aplicación de la Convención "a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que: c) se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas".

Dicha Convención, así como el *Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados* del 31 de enero de 1967, fueron incorporados a la legislación colombiana mediante las Leyes 35 de 1961 y 65 de 1979, respectivamente.

**115.** Para garantizar la debida aplicación de estos instrumentos, se estableció mediante Decreto 1598 de 1995 el Estatuto para la Determinación de la Condición del Refugiado, norma que, además de definir los procedimientos y mecanismos para el estudio de casos, creó la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la persona del Viceministro de Asuntos Multilaterales. Esta Comisión tiene como función primordial el

estudio individual de las solicitudes de refugio, en el cual participan y emiten su concepto diferentes áreas del Ministerio, considerando aspectos como el refugio en sí mismo, los aspectos jurídicos, la perspectiva de los derechos humanos y la situación política del país de origen del peticionario de refugio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia cuenta con los mecanismos apropiados para hacer un detenido estudio de cada caso, garantizando así la consideración de los antecedentes de cada peticionario. Por lo tanto, al momento de considerar futuras solicitudes de refugio, el Ministerio tomará debidamente en consideración las disposiciones del párrafo 3 de la Resolución 1373 (2001), y en particular tomará todas las disposiciones a su alcance para indagar que *"el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión"*.

**116.** A grandes rasgos, el Decreto 1598 de 1995 contempla el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de la solicitud de refugio, dentro de los 30 días siguientes al ingreso del solicitante al país.
- b. Entrevista al solicitante, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta entrevista constituye un mecanismo clave para el estudio de la solicitud, por cuanto la Comisión Asesora puede confrontar los documentos y antecedentes presentados por el peticionario con su versión de los hechos. La Comisión en pleno, o al menos la mitad de sus miembros, entrevista al peticionario sobre los distintos aspectos contemplados para el estudio.
- c. Realizada la entrevista, la División de Visas consulta los antecedentes del peticionario al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, entidad que a su vez, consulta a INTERPOL.
- d. Si de la entrevista resultare alguna duda, la Comisión Asesora puede consultar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, o solicitar información a las autoridades del país de origen del peticionario, a través de la respectiva Misión Diplomática colombiana.
- e. 15 días después de realizada la entrevista y una vez estudiado el expediente del caso, la Comisión Asesora se reúne con el fin de emitir un concepto sobre el mismo. El caso es ampliamente discutido, y cada uno de los miembros de la Comisión Asesora, expresa su punto de vista sobre el mismo. Logrado un consenso, se formula la recomendación para el Ministro de Relaciones Exteriores, quien es el funcionario competente para otorgar o denegar la condición de refugiado. En caso contrario, la Comisión ordena nuevamente la realización de consultas externas o cita al peticionario a una nueva entrevista.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Seguridad está a la espera de las disposiciones que sobre la materia se expedirán de acuerdo con lo tratado en la 70ª Asamblea General de INTERPOL, por parte de los países miembros de la organización, a fin de verificar los datos de ciudadanos extranjeros que soliciten asilo, sin que estas verificaciones vulneren sus derechos fundamentales, y sean compatibles con las leyes de cada Estado Miembro.

### **Resolución 1373**

#### **Párrafo 3, Inciso g)**

**El Consejo exhorta a los Estados a:**

**Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;**

#### **Directrices del CCT**

**¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.**

**117.** En cuanto a evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado, el procedimiento descrito en la anterior pregunta es igualmente pertinente . Así mismo, la legislación interna adoptó la definición del término refugiado acordada en la Convención de Ginebra de 1951 y como ya se mencionó, acogió las disposiciones allí consagradas para su no-aplicabilidad.

No debe perderse de vista que aunque existe un instrumento multilateral que define el estatuto del refugiado, el cual es observado por Colombia en todos sus aspectos, el fuero interno de cada Estado le permite aceptar o denegar las solicitudes de refugio que le sean formuladas. Este mismo fuero interno es el principal mecanismo para impedir el abuso del estatuto por parte de cualquier persona cuyo ingreso no sea considerado deseable.

**118.** Finalmente, vale la pena anotar que el Ministerio de Relaciones Exteriores adelanta en la actualidad una revisión del Decreto 1598 de 1995, con el objeto de perfeccionar dichos mecanismos y de definir con mayor precisión los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de la calidad de refugiado.

**119.** En cuanto al instituto de la extradición como figura de cooperación internacional, existen consideraciones de orden constitucional para su concesión.

Así, el artículo 35 de la Carta Política establece:

*"La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley.  
Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.*

*La extradición no procederá por delitos políticos.  
No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma”.*

Las limitaciones para la procedencia de la extradición, atendiendo la norma en comento se concretan en las siguientes, según criterio jurisprudencial:

*“En conclusión, de acuerdo con las precisiones anteriormente citadas, se pueden establecer las siguientes limitaciones de origen constitucional respecto a la explicación de la figura de la extradición:*

*a) La extradición de colombianos por nacimiento es procedente si se aplica a delitos cometidos en el exterior ( Véanse en la consideración 7 de esta providencia, las precisiones que hizo la Corte Constitucional en la sentencia C-1189/00, sobre el alcance de los artículos 13 y 15 del Código Penal, en los que se consagran el principio de territorialidad como norma general, y las hipótesis aceptables de extraterritorialidad ).*

*b) La extradición no procederá por delitos políticos;*

*c) Tampoco procede cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación del Acto legislativo 01 de 1997; y*

*d) No procede si la persona solicitada por las autoridades de otro Estado es procesada o cumple pena por los mismos hechos delictivos a los que se refiere la solicitud ”<sup>2</sup> ( resaltado fuera de texto ).*

**120.** El DAS ha suministrado el siguiente ejemplo a nivel de cooperación entre autoridades nacionales e internacional, que, aunque no tiene que ver directamente con el terrorismo, sirve para ilustrar los mecanismos de control existentes para evitar el abuso del estatuto de refugiado:

En el presente año, la Fiscalía solicitó la localización y captura con fines de extradición de un ciudadano colombiano, quien tenía orden de captura por el delito de homicidio. Éste ciudadano viajó a un país de la región, y una vez llegó allí, solicitó el reconocimiento del estatuto de refugiado, el cual fue concedido de forma inmediata. Para poder levantar este status, se tuvo que demostrar que los hechos por los cuales dicha persona estaba siendo solicitada en Colombia habían ocurrido mucho tiempo antes de que llegara a dicho país. De esta forma, y después de varios trámites, se logró proceder a su extradición.

Esta misma situación se aplicaría, si las leyes así lo permiten, para casos relacionados con terrorismo, siempre en el marco de las leyes internas y de los acuerdos que existan entre los Estados.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1736/2000 del 12 de diciembre de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

## V. OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

### ***Temas mencionados en el párrafo 4 de la Resolución***

***En relación con la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, ¿Qué iniciativas se pueden coordinar en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional?***

**121.** En el documento *El Camino Hacia la Paz y la Estrategia Contra el Terrorismo*, el Gobierno Nacional establece que Colombia cuenta con instrumentos bilaterales que le permiten promover la cooperación para combatirlo de manera conjunta, tales como las Comisiones Binacionales, las reuniones de Altos Mandos Militares y de Policía y las Conferencias Bilaterales de Inteligencia. Estas instancias se constituyen en foros adecuados para el establecimiento de mecanismos permanentes que permitan unificar esfuerzos para combatir el terrorismo.

De igual manera, y como ya se dijo, el documento establece que Colombia se encuentra dispuesta a considerar las iniciativas que en materia de lucha contra el terrorismo surjan en foros internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Grupo de Río, la Comunidad Andina de Naciones, etc.

Teniendo en cuenta que en la actualidad, los principales riesgos y amenazas a la seguridad regional, hemisférica y mundial están representados por el crimen transnacional (terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de armas, lavado de activos, etc.), se hace necesaria una respuesta transnacional o multinacional para su neutralización. Los Estados deben utilizar un enfoque cooperativo y de lucha conjunta en contra de este tipo de crímenes, habida cuenta que sólo se obtendrán resultados positivos en la medida que se ataque el problema de manera simultánea en los diferentes países afectados y en todas las etapas de desarrollo del crimen. Este tipo de acciones conjuntas y combinadas requieren una estrecha cooperación en el intercambio de información y coordinación de actividades, actuando como efectivas medidas de fomento de la confianza entre Estados y reduciendo el potencial impacto negativo que puedan generar estos fenómenos criminales.

En este marco, los gobiernos deben propender por desarrollar reformas legales e institucionales que los doten de instrumentos ágiles y eficientes para luchar contra el terrorismo. Esta estrategia busca integrar y fortalecer los elementos jurídicos y de inteligencia que refuercen la capacidad del Estado para combatir el terrorismo, en combinación con una eficaz cooperación internacional.

Al atacar las finanzas del terrorismo se avanza en contra de los sistemas logísticos de las organizaciones terroristas y se restringe significativamente su capacidad de acción.

Por lo tanto, es de vital importancia aunar y aumentar los esfuerzos tendientes a la detección y neutralización de los recursos que se utilizan para la financiación de sus actividades.

Con el fin de detectar y detener el flujo de dinero para la financiación de estas organizaciones, los Estados deben propender por una acción conjunta y esquematizada que les permita actuar en forma eficaz en este propósito. En este sentido, la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, una agencia especializada del Gobierno colombiano, ha diseñado una propuesta de estrategia de varios puntos, la cual enfatiza la necesidad de centrar la acción de los Estados en frentes de acción específicos, tales como la ampliación del marco legal; la coordinación entre entidades de inteligencia; la creación o fortalecimiento de unidades de inteligencia financiera (FIU); el intercambio de información y coordinación y, finalmente, la capacitación y asistencia técnica. Algunas de estas propuestas han sido presentadas formalmente en el marco del Comité Interamericano contra el Terrorismo - CICTE y están a consideración de ese órgano del Sistema Interamericano.

Se ha buscado implementar mecanismos policivos y judiciales expeditos que permitan avanzar tan rápido como la delincuencia transnacional, para contrarrestar el accionar criminal.

La delincuencia ha traspasado fronteras, el narcotráfico especialmente es cada vez más difícil de combatir, entre otras razones por la corrupción de diversas esferas sociales. Es necesario entonces implementar un mecanismo que permita a los jueces o fiscales de los países afectados con actos del terrorismo o violencia la actuación o colaboración inmediata para el recaudo de pruebas.

**122.** Otras acciones que podrían llevarse a la práctica, una vez sean consignadas en el ordenamiento legal de los Estados son:

- Fortalecer y comprometer a todas las entidades y a la ciudadanía en el ámbito de la cultura de la prevención.
- Otorgar mayores apoyos y responsabilidades a los organismos de prevención y atención de emergencias y desastres.
- Realizar un estricto control de la fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos.
- Fortalecer los controles migratorios y fronterizos.
- Agilizar los procedimientos para la extinción de dominio de bienes producto o destinados al terrorismo.
- Aumentar la tecnología para el control y gestión del espectro radioléctrico por parte del Estado.
- Fortalecer la cooperación mediante el establecimiento de nuevos mecanismos que hagan posible la consulta recíproca de bases de datos sobre personas y organizaciones terroristas.

- Mayor asistencia en capacitación y elementos técnicos dirigidos a fortalecer los servicios de inteligencia.

**123.** Sería conveniente además:

- Regular los esfuerzos para unificar criterios que permitan ajustar las actuales leyes para prevenir y castigar cualquier manifestación delictiva que se relacione directa o indirectamente con terrorismo local o transnacional.
- Aumentar gradualmente la cooperación y ayuda regional para contrarrestar el avance de narcotráfico y las diferentes actividades delincuenciales que éste financia.
- Continuar efectuando todas las coordinaciones necesarias entre las autoridades nacionales para intercambiar información y desarrollar labores conjuntas que permitan neutralizar las acciones de las organizaciones criminales y aumentar la capacitación del personal en las diversas áreas de la criminalidad.
- Aumentar la cooperación con las entidades homólogas en los diferentes organismos de aplicación de la ley.
- En el campo regional e internacional, apoyar los tratados y acuerdos existentes en cada materia para el control y la represión, respetando los marcos legales. Mejorar el intercambio de información con y a través de la INTERPOL.
- Para mejorar la asistencia, debe existir un compromiso de compartir información sobre la participación de los organismos nacionales en la firma de acuerdos y la realización de eventos bilaterales y multilaterales, de tal forma que se esté en capacidad de responder adecuadamente, no solo a los hechos terroristas sino a cualquier otra acción que pueda vulnerar la seguridad de los Estados.
- Se deben desarrollar programas institucionales para reforzar la prevención de actos ilícitos de esta naturaleza, procurando la revisión de las leyes y normas existentes, de tal forma que se desaliente la participación de la población civil en la ejecución, financiación, planeación de actos terroristas.
- Convendría establecer el principio de responsabilidad compartida en el caso del terrorismo, de la misma manera como se ha reconocido en el caso del problema mundial de las drogas.
- Creación de una base de datos única nacional para el caso de las armas de fuego, municiones, explosivos y sus componentes, en la cual se ingrese toda la información sobre armas incautadas, hurtadas, traficantes, rutas, *modus operandi*, etc. Esta base de datos se complementaría con la existente en INTERPOL.
- Efectuar reuniones para determinar los mecanismos de cooperación internacional con que cuentan las diversas instituciones del Estado, con el fin de evitar la creación de instancias que dupliquen esfuerzos de forma innecesaria, y en las cuales se pueda llegar a acuerdos para consultas de sus respectivas bases de datos.

- En este campo y como se ha venido observando a través del tiempo, el lavado de dinero es un delito de naturaleza transnacional que ha permitido a las organizaciones criminales utilizar toda la tecnología moderna para poder realizar sus actividades. Por lo anterior se hace necesario dotar a todas las instituciones encargadas de investigar estos delitos de la más moderna tecnología, con el fin de que las investigaciones sean proactivas y no reactivas. Con esto las instituciones estarán al mismo nivel de los delincuentes en materia de tecnología.

**Observaciones generales en relación con la aplicación de la Resolución 1373 (2001)**

**124.** Convendría integrar los esfuerzos de investigación sobre terrorismo que desarrollan tanto el Banco Mundial como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con la actividad del Consejo de Seguridad. En particular, es necesario que dichos esfuerzos contemplen las disposiciones de la Resolución 1373 (2001) y se pongan a disposición como material de consulta para todos los países miembros.

El fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para agilizar las comunicaciones entre las diferentes entidades de los Estados con injerencia en la lucha contra el terrorismo internacional.

Con el fin de unificar aún más los conceptos y criterios sobre el terrorismo, es conveniente que se adopte una definición universal sobre esta conducta punible por parte de la comunidad internacional.

Es necesario promover la colaboración entre los países y en particular de aquellos que poseen más tecnología, respecto de los que cuentan con tecnología precaria o simplemente no la tienen, habida cuenta que ello optimizará los niveles y la calidad de la información. De esta manera, se contribuirá favorablemente a los procesos de capacitación de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de investigación y de la Fuerza Pública.

De otra parte, resulta prioritario contar con medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional sobre tráfico de armas, documentos de viaje alterados, explosivos u objetos peligrosos, *modus operandi* y tecnologías de las comunicaciones utilizadas por los terroristas, de modo que se implemente una política antiterrorista no sólo para combatir el terrorismo sino también para prevenirlo y disminuir los riesgos de su expansión.

Una medida fundamental en el marco de una política antiterrorista debe ser la adopción de estrategias dirigidas a optimizar los controles de inmigración de cada país, especialmente los fronterizos; así como capacitar a los oficiales de inmigración, para que puedan detectar a los viajeros pertenecientes a las organizaciones terroristas, para impedir su ingreso al país e informar oportunamente a los otros Estados sobre el desplazamiento de estas personas.

Según lo expuesto, los organismos de seguridad deben estar dotados de suficientes elementos y equipos para el cumplimiento de sus funciones, y por otra parte, la información recopilada debe centralizarse de modo que los esfuerzos realizados no se

dispersen y se logre una articulación adecuada entre las entidades del Estado para garantizar así una mayor eficacia en la consecución de los resultados.

Los convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales sin duda constituyen el marco de regulación más apropiado para potenciar y privilegiar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en distintos niveles. En otras palabras, el fomento de la cooperación internacional a través de la suscripción de tratados y acuerdos con otros Estados, contra las organizaciones terroristas y la adopción de los que se encuentran actualmente en negociación es una prioridad para los Estados comprometidos en la lucha contra el terrorismo.

Finalmente, toda implementación de una estrategia antiterrorista, debe ir acompañada de un proceso de sensibilización y capacitación sobre el tema, para lo cual es importante generar los espacios y escenarios adecuados con el fin de instruir a los funcionarios de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad.

### ***Solicitudes de asistencia***

#### ***¿En qué esferas específicas se requiere de la prestación de asistencia técnica u orientación adicional acerca de los aspectos contemplados en la Resolución 1373 (2001)?***

**125.** En materia de asistencia técnica es fundamental el apoyo en materia de capacitación y equipos para la inteligencia técnica y humana.

En general, diversas entidades del Estado colombiano podrían beneficiarse de apoyo en materia de capacitación y equipos para la inteligencia técnica y humana.

La Consejería de Seguridad de la Presidencia de la República ha manifestado, por ejemplo, que se requiere de manera prioritaria apoyo en materia de capacitación frente a la prevención y tratamiento del bioterrorismo.

La Fiscalía General de la Nación, por su parte, expresó que se requiere asistencia técnica para capacitar investigadores, fiscales, técnicos en comunicaciones y contadores, con el fin de rastrear conjuntamente a nivel internacional cuentas bancarias de las grandes organizaciones criminales.

Finalmente se resalta que para la Superintendencia Bancaria es de interés contar con asistencia para capacitar a sus funcionarios en las prácticas financieras de los terroristas a efectos de establecer controles adecuados y oportunos mediante la actualización de las normas existentes, los procesos de supervisión y las señales de alerta que entrega a las entidades sometidas a su control y vigilancia.

\* \* \*